

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES VIII

Caracas, viernes 28 de mayo de 2004

Número 37.948

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 2.927, mediante el cual se acuerda un crédito adicional a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios de La Defensa, Asamblea Nacional, Educación, Cultura y Deportes, Ambiente y de los Recursos Naturales e Infraestructura.

#### Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano René Alberto Arreaza Villalba, Coordinador General de la Vicepresidencia de la República, a partir del 31 de mayo de 2004.

#### Ministerio del Interior y Justicia

Resoluciones por las cuales se expide los Títulos de Intérprete Público a los ciudadanos que en ellas se señalan.

#### Ministerio de Finanzas

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras  
Resolución por la cual se designa al ciudadano Arlex Fuentes Navarro, Intendente de Inspección de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a partir del día 1° de junio de 2004.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Arlex Fuentes Navarro, Intendente de Inspección, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

#### Tribunal Supremo de Justicia

«Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional que anula la Ordenanza sobre Juego y Apuestas del Municipio Iribarren del Estado Lara, del 19 de octubre de 1994».

«Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que declara la nulidad absoluta de la Ley de Descentralización y Transferencia de Recursos a los Municipios del Estado Guárico, sancionada por la Asamblea Legislativa del Estado Guárico y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Guárico N° 56, Extraordinaria, del 9 de septiembre de 1996».

#### Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos a los ciudadanos abogados que en ellas se señalan.

#### Contraloría General de la República

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Luz Milagros Suárez Zambrano, la facultad para certificar los documentos que en ella se mencionan.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.927

18 de mayo de 2004

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el tercer aparte del artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en Consejo de Ministros,

### DECRETA

**Artículo 1°.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de TRESIENTOS MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 300.000.000.000), a los Presupuestos de Gastos Vigentes de los Ministerios de La Defensa, Asamblea Nacional, Educación, Cultura y Deportes, Ambiente y de los Recursos Naturales e Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		<b>Bs.</b>	<b>649.000.000</b>
			=====
<b>Programa:</b>	<b>01</b>	<b>"Poder Legislativo Nacional"</b>	<b>649.000.000</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.04</b>	<b>"Activos Reales"</b>	<b>649.000.000</b>
		- Programas y Proyectos	
<b>Sub-Partidas</b>			
<b>Genérica,</b>			
<b>Específica y</b>			
<b>Sub-Específica:</b>	<b>05.01.00</b>	<b>"Equipos de Telecomunicaciones"</b>	<b>649.000.000</b>
		"Fundación TV Asamblea Nacional"	
		"Adquisición de Equipos de TV Asamblea Nacional. Distrito Capital"	<b>649.000.000</b>
<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA</b>		<b>Bs.</b>	<b>300.000.000</b>
			=====
<b>Programa:</b>	<b>03</b>	<b>"Defensa Naval"</b>	<b>300.000.000</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>01</b>	<b>"Obras Civiles"</b>	<b>800.000.000</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.04</b>	<b>"Activos Reales"</b>	<b>800.000.000</b>
		- Programas y Proyectos	
<b>Sub-Partidas</b>			
<b>Genéricas,</b>			
<b>Específicas y</b>			
<b>Sub-Específica:</b>	<b>11.01.00</b>	<b>"Adquisición de Tierras y Terrenos"</b>	<b>300.000.000</b>
<b>Obra:</b>	<b>NE-0001</b>	<b>"Av. La Laguna, entre Prolongación Avenida Juan de Castellano y La Galera. Incluye Expropiación de Terrenos. Municipio Gómez, Estado Nueva Esparta" (NC)</b>	<b>300.000.000</b>
	<b>15.02.00</b>	<b>"Edificaciones Militares y de Seguridad"</b>	<b>500.000.000</b>
<b>Obra:</b>	<b>NE-0002</b>	<b>"Muelle de Usos Múltiples y Estación de Guardacosta del Norte, Sector La Caparosa-La Galera, Estado Nueva Esparta" (NC)</b>	<b>500.000.000</b>
<b>MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES</b>			<b>400.000.000</b>
			=====
<b>Programa:</b>	<b>02</b>	<b>"Programa del Deporte"</b>	<b>400.000.000</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias"</b>	<b>400.000.000</b>
		- Programas y Proyectos	
<b>Sub-Partidas</b>			
<b>Genérica,</b>			
<b>Específica y</b>			
<b>Sub-Específica:</b>	<b>02.02.02</b>	<b>"Transferencias de Capital a los Entes Descentralizados"</b>	<b>400.000.000</b>

	"A0049 "Instituto Nacional de Deportes (IND)"	"	400.000.000
	"Construcción del Centro de Alto Rendimiento de la Federación Venezolana de Fútbol, Estado Nueva Esparta"	"	400.000.000
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES</b>			
		Bs.	<b>2.000.000.000</b>
=====			
<b>Programa:</b>	<b>02 "Conservación de Aguas y Saneamiento Ambiental"</b>	"	<b>2.000.000.000</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>05 "Ingeniería Ambiental"</b>	"	<b>2.000.000.000</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.04 "Activos Reales"</b>	"	<b>2.000.000.000</b>
	- Programas y Proyectos		
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
<b>Sub-Específica:</b>	<b>16.99.00 "Otras Construcciones del Dominio Público"</b>	"	<b>2.000.000.000</b>
Obras:			
	AP-0001 "Proyecto de Acueducto Cloacas y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas. El Nula, Estado Apure" (NC)	"	1.000.000.000
	AP-0002 "Ampliación y Mejoras Dique Caño Claro-El Amparo, Estado Apure" (NC)	"	1.000.000.000
<b>MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA</b>			
		"	<b>296.151.000.000</b>
=====			
<b>Programa:</b>	<b>05 "Vialidad Terrestre"</b>	"	<b>200.000.000</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>05 "Conservación"</b>	"	<b>200.000.000</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.04 "Activos Reales"</b>	"	<b>200.000.000</b>
	- Programas y Proyectos		
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
<b>Sub-Específicas:</b>	<b>02.01.00 "Conservaciones, Ampliaciones y Mejoras de Obras, en Bienes del Dominio Público"</b>	"	<b>200.000.000</b>
Obra:			
	FA-0001 "Construcción de Aceras, Brocales y Pavimentación de Calles del Barrio Nueva Aurora Norte de Dabajuro, Municipio Dabajuro, Estado Falcón" (NC)	"	200.000.000
<b>Programa:</b>	<b>06 "Construcción de Edificaciones"</b>	"	<b>200.000.000</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>02 "Edificaciones para Educación Básica y Diversificada"</b>	Bs.	<b>200.000.000</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.04 "Activos Reales"</b>	"	<b>200.000.000</b>
	- Programas y Proyectos		
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
<b>Sub-Específicas:</b>	<b>02.02.00 "Conservaciones, Ampliaciones y Mejoras de Obras, en Bienes del Dominio Privado"</b>	"	<b>200.000.000</b>
Obra:			
	MO-0040 "Rehabilitación Física de la Escuela Básica Victoria Ramírez Molinos. Urbanización FUNDEMOS. Parroquia Alto Los Godos, Estado Monagas" (NC)	"	200.000.000
<b>Programa:</b>	<b>09 "Previsión y Protección Social"</b>	"	<b>3.750.000.000</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.07 "Transferencias"</b>	"	<b>3.750.000.000</b>
	- Programas y Proyectos		
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
<b>Sub-Específicas:</b>	<b>01.01.12 "Subsidios Culturales al Sector Privado"</b>	"	<b>1.150.000.000</b>
	S1773 "Asociación Civil Raimundo Pereira, Estado Guárico."	"	200.000.000
	"Adquisición y Remodelación del Edificio Universal para la Escuela Bolivariana de Música"	"	200.000.000

	S1774 "Fundacultura Calabocña, Estado Guárico"	"	150.000.000
	"Adquisición y Remodelación de la Sede de la Fundación para las Artes y Cultura de Calabozo"	"	150.000.000
	S1567 "Asociación Civil Escuela de Formación Integral y Artística de Venezuela"	"	300.000.000
	"Equipamiento de la Escuela de Formación Integral y Artística de Venezuela, Estado Aragua"	Bs.	300.000.000
	S1769 "Fundación para el Desarrollo de las Bellas Artes de Anzoátegui (FUNDESBA)"	"	500.000.000
	"Festival Internacional de Teatro de Oriente. Fundación para el Desarrollo de las Bellas Artes de Anzoátegui (FUNDESBA)"	"	500.000.000
<b>01.01.13 "Subsidios a Instituciones Benéficas Privadas"</b>			
		"	<b>2.600.000.000</b>
	S0926 "Sociedad Anticancerosa de Venezuela"	"	2.500.000.000
	"Hospital Oncológico Padre Machado, Caracas. Adquisición y Equipamiento de un Acelerador Lineal para el Hospital Oncológico Padre Machado, Caracas, Distrito Capital"	"	2.500.000.000
	S1772 "Fundación Ludovico Silva"	"	100.000.000
	"Equipamiento de la Fundación Ludovico Silva, Estado Aragua"	"	100.000.000
<b>Programa:</b>	<b>98 "Asignaciones a Organismos del Sector Público"</b>	"	<b>292.001.000.000</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.07 "Transferencias"</b>	"	<b>292.001.000.000</b>
	- Programas y Proyectos		
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
<b>Sub-Específicas:</b>	<b>01.02.02 "Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"</b>	"	<b>4.000.000.000</b>
	A0413 "Fundación Poliedro de Caracas"	"	4.000.000.000
	"Desarrollo y Programación de Actividades Culturales. Poliedro de Caracas. Distrito Capital"	"	2.000.000.000
	"Apoyo a los Medios de Comunicación Comunitarios. Fundación Poliedro de Caracas. Distrito Capital"	Bs.	2.000.000.000
<b>02.02.02 "Transferencias de Capital a los Entes Descentralizados"</b>			
		"	<b>35.490.000.000</b>
	A0083 "Universidad de Los Andes"	"	200.000.000
	"Canal de TV para la ULA. UHF22. Universidad de Los Andes, Estado Mérida"	"	200.000.000
	A0094 "Universidad de Carabobo"	"	200.000.000
	"Dotación de Equipos para la Televisora de la Universidad de Carabobo"	"	200.000.000
	A0210 "Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas" (CORPOVARGAS)	"	9.000.000.000
	"Rehabilitación de Viviendas en el Sector El Rincón, Parroquia Maiquetía. Extensión del Plan REVIBA, Estado Vargas"	"	1.200.000.000
	"Rehabilitación y Mejoras del Complejo Cultural "José María Vargas", Parroquia Maiquetía, Estado Vargas"	"	1.000.000.000

"Construcción del Puente Macuto Sur, Expropiaciones y Asfaltado. Dos Tramos de Cuatro Canales. Parroquia Macuto, Estado Vargas"	"	2.800.000.000
"Construcción del Parque Marino Costero "Paseo del Mar, Sector Playas Alí Baba y San Luis. Parroquia Caraballeda, Estado Vargas"	"	4.000.000.000
A0213 "Fundación para el Desarrollo Académico Integral de la Universidad del Zulia" (FUNDADESARROLLO)	"	6.590.000.000
"Culminación de Laboratorio para el Núcleo LUZ-COL. Estado Zulia"	Bs.	300.000.000
"Biblioteca Núcleo LUZ-COL Segunda Etapa. Estado Zulia"	"	400.000.000
"Ampliación de Planta Física y Dotación de Equipo de Laboratorio de Geodesia Física y Satelital. Escuela de Ingeniería. Estado Zulia"	"	200.000.000
"Adquisición de Equipos Médicos. IPP. LUZ. Municipio Maracaibo, Estado Zulia"	"	500.000.000
"Construcción del Aula Magna (LUZ), Estado Zulia"	"	700.000.000
"Construcción y Dotación de Equipos para el Instituto de Investigaciones Económicas LUZ, Estado Zulia"	"	500.000.000
"Infraestructura de la Escuela de Ingeniería Eléctrica (sede). LUZ, Estado Zulia"	"	500.000.000
"Dotación y Acondicionamiento de la Sala de Sistemas y Computación de la Facultad de Ciencias Económicas. LUZ - Núcleo COL. Municipio Cabimas, Estado Zulia"	"	150.000.000
"Adquisición de Equipos para el Centro de Investigaciones Cardiovasculares. Municipio Maracaibo, Estado Zulia"	"	200.000.000
"Construcción de la Sede del Centro de Investigaciones Cardiovasculares (Sede del Instituto del Corazón de Occidente). Municipio Maracaibo, Estado Zulia"	"	1.300.000.000
"Construcción del Comedor del Núcleo Humanístico y Ciencia del Agro de LUZ, Estado Zulia"	"	1.400.000.000
"Dotación Tecnológica de la Biblioteca de Postgrado e Investigación. Facultad de Humanidades y Educación. Municipio Maracaibo, Estado Zulia"	Bs.	240.000.000
"Dotación y Equipamiento. Centro de Estudios Petroleros y Carboníferos. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad del Zulia. Estado Zulia"	"	200.000.000
A0404 "Fundación Proyecto País"	"	15.900.000.000
"Construcción y Equipamiento de Instalaciones para el Desarrollo Social. Municipio Libertador. Distrito Capital"	"	15.000.000.000
"Recuperación y Rehabilitación del Paseo Los Ilustres. Avenida Los Próceres. Municipio Libertador. Distrito Capital"	"	900.000.000
A0411 "Fundación Pro-Patria 2000"	"	3.100.000.000
"Acondicionamiento de los Poderes Públicos de Cabimas. Municipio Cabimas, Estado Zulia"	"	700.000.000
"Corredor Vial Los Puertos. Carretera Falcón - Zulia, Estado Zulia"	"	1.400.000.000

"Construcción del Liceo Bolivariano Mecocal. Parroquia Ana María Campos. Miranda - Zulia, Estado Zulia"	"	1.000.000.000
A0940 "Instituto Autónomo de Tránsito y Transporte Terrestre" (INTTT)	"	500.000.000
"Unidad Estatal de Vigilancia N° 23 Estado Nueva Esparta"	"	
"Construcción, Reconstrucción, Adquisición de Unidades de Transporte, Dotación de Materiales y Equipos de Oficina de los Puestos de Vigilancia y Auxilios Viales del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre del Estado Nueva Esparta"	Bs.	500.000.000
<b>02.02.04 "Transferencias de Capital a las Entidades Federales"</b>	"	<b>71.912.000.000</b>
<b>E5100 Estado Amazonas</b>	"	<b>3.262.000.000</b>
"Construcción y Equipamiento de la Red de Prescolares en Municipios del Estado Amazonas"	"	750.000.000
"Construcción y Equipamiento de dos Clínicas populares en Municipios del Estado Amazonas"	"	1.200.000.000
"Construcción de un Gimnasio Usos Múltiples. Puerto Ayacucho"	"	762.000.000
"Construcción Escuela Técnica Agropecuaria y Forestal Puerto Ayacucho"	"	550.000.000
<b>E5200 Estado Anzoátegui</b>	"	<b>3.000.000.000</b>
"Rehabilitación, Asfaltado, Construcción de Aceras, Brocales, Cunetas, Arborización, Iluminación y Ornato de la Ciudad de Puerto La Cruz"	"	1.500.000.000
Rehabilitación, Asfaltado, Construcción de Aceras, Brocales, Cunetas, Arborización, Iluminación y Ornato de la Ciudad de Barcelona	"	1.500.000.000
<b>E5400 Estado Aragua</b>	"	<b>6.400.000.000</b>
"Hospital Ambulatorio La Segundera en Cagua. Municipio Sucre"	"	800.000.000
"Continuación de la Avenida La Mora El Consejo"	Bs.	800.000.000
"Equipamiento del Teatro Ribas"	"	400.000.000
"Continuación de la Avenida José Félix Ribas"	"	600.000.000
"Rehabilitación del Teatro Revenga"	"	400.000.000
"Continuación de la Avenida El Consejo - Las Tejerías"	"	800.000.000
"Embaulamiento de la Quebrada de Maleteros"	"	300.000.000
"Remodelación del Estadium de Bella Vista. Municipio Sucre"	"	200.000.000
"Proyecto de Equipamiento para el Hospital de Las Tejerías. Municipio Santos Michelena"	"	800.000.000
"Equipamiento de la Biblioteca Virtual"	"	600.000.000
"Construcción de Casas OCV Anca, Turmero. Parroquia Samán de Guere. Municipio Santiago Mariño"	"	600.000.000
"Equipamiento de la Fundación Contra el SIDA (FUNDASIDA ARAGUA)"	"	100.000.000
<b>E5600 Estado Bolívar</b>	"	<b>11.500.000.000</b>
"Conclusión Construcción Liceo La Romana, Municipio Cedeño (Caicara del Orinoco)"	"	600.000.000

"Construcción Complejo de Piscinas Municipio Caroni"	"	950.000.000	Barrios La California y Alí Primera. Municipio Crespo"	"	800.000.000
"Construcción Ampliación Escuela Básica Tumeremo para 1.200 Alumnos Parroquia Cachamay Municipio Caroni"	"	450.000.000	"Plan de Sustitución de Ranchos por Viviendas"	"	2.000.000.000
"Construcción Ampliación Escuela Básica Vista al Sol, Parroquia Vista al Sol Municipio Caroni"	"	500.000.000	"Rehabilitación General del Hospital Antonio María Pineda. Municipio Iribarren"	"	800.000.000
"Construcción Clínicas Populares, Brisas del Paraíso, Las Amazonas, Cristobal Colón, Municipio Caroni"	Bs.	900.000.000	"Sistema de Aducción Los Quediches - La Coposa - San Francisco. Municipio Torres"	"	800.000.000
"Construcción Complejo Asistencial Radiológico, Oftalmológico y Odontológico, Parroquia Daila Costa, Municipio Caroni, Invihabitat"	"	800.000.000	"Rehabilitación del Teatro Juárez, Municipio Iribarren"	"	1.000.000.000
"Construcción Sede Escuela de Fútbol Menor Guayanés Fútbol Club, Camerinos, Techado Tribuna, Alumbrado"	"	400.000.000	"Rehabilitación Acueducto San Miguel. Municipio Jiménez"	Bs.	400.000.000
"Instalación Pista de Tartán, Polideportivo Cachamay, Municipio Caroni"	"	2.500.000.000	"Ampliación y Mejoras Hospital Daza Pereira"	"	400.000.000
"Construcción Granja Taller para Niños y Adolescentes Especiales"	"	800.000.000	"Remodelación y Ampliación Hospital Dr. Pastor Oropeza Riera"	"	400.000.000
"Construcción Sede de Minusválidos San Félix Municipio Caroni"	"	300.000.000	<b>E6300 Estado Mérida</b>	"	<b>500.000.000</b>
"Dotación de Terapia Intensiva de Adultos, Hospital Raúl Leoni, Municipio Caroni"	"	2.000.000.000	"Rehabilitación de la Vía Santa Ana - La Pica. Municipio Justo Briceño"	"	100.000.000
"Cierre de Canal y Construcción Paseo Peatonal - Urb. Villa Aleanza - Parroquia Cachamay - Municipio Caroni"	"	500.000.000	"Pavimento Rígido El Jumagual. Municipio Justo Briceño"	"	100.000.000
"Construcción Complejo Deportivo Universidad de Guayana - Avenida Atlántico Puerto Ordaz"	"	800.000.000	"Construcción Sede de la Fundación para la Tercera Edad Horizonte Bolivariano. Municipio Nueva Bolivia"	"	200.000.000
<b>E5900 Estado Delta Amacuro</b>	"	<b>3.900.000.000</b>	"Contraloría General del Estado Mérida"	"	
"Construcción de la Vía Capure - El Cedral, Municipio Pedernales"	"	3.900.000.000	"Adquisición de un Inmueble Destinado a la Fundación Escuela Superior de Control Fiscal "Padre Manuel Pernaut"	"	100.000.000
<b>E6000 Estado Falcón</b>	"	<b>5.350.000.000</b>	<b>E6700 Estado Portuguesa</b>	"	<b>3.950.000.000</b>
"Continuación de la Construcción del Par Vial Morón - Boca de Aroa - Tucacas"	"	4.850.000.000	"Saneariamiento del Estado Portuguesa"	"	2.000.000.000
"Construcción de las Cloacas del Barrio Alí Primera del Municipio Los Taques"	Bs.	500.000.000	"Desarrollo Embalse Dos (2) Bocas"	"	600.000.000
<b>E6100 Estado Guárico</b>	"	<b>1.300.000.000</b>	"Mejoramiento del Sistema de Aguas Blancas del Municipio Agua Blanca"	"	850.000.000
"Rehabilitación del Tramo Zaraza - Aguas Negras - Dos Caminos"	"	700.000.000	"Cloacas y Asfaltado Barrio Rómulo Gallegos y Las Tejas. Municipio Turén"	"	500.000.000
"Mejoramiento en la Vía Tucupido San Rafael de Laya - Uveral"	"	600.000.000	<b>E6800 Estado Sucre</b>	"	<b>250.000.000</b>
<b>E6200 Estado Lara</b>	"	<b>14.500.000.000</b>	"Construcción del Liceo Catauro. Municipio Ribero"	"	250.000.000
"Terminación Dos Caminos - El Tocuyo. Municipio Morán"	"	1.000.000.000	<b>E6900 Estado Táchira</b>	"	<b>12.400.000.000</b>
"Construcción Hospital El Ujano Etapa I. Municipio Iribarren"	"	2.000.000.000	"Ampliación, Remodelación y Acondicionamiento del Edificio del Aeropuerto Internacional "Gra. Juan Vicente Gómez", San Antonio del Táchira"	Bs.	1.000.000.000
"Construcción Escuela Granja Palo Verde. Municipio Andrés Eloy Blanco"	"	1.500.000.000	"Proyecto de Rehabilitación del Velódromo "J. J. Mora"	"	2.000.000.000
"Continuación del Liceo El Trigal. Municipio Palavecino"	"	800.000.000	"Construcción de la Vía Perimetral Universitaria. UNET"	"	1.000.000.000
"Construcción del Liceo El Cercado. Municipio Iribarren"	"	800.000.000	"Construcción de Red de Alta y Baja Tensión para Mejoramiento de los Caseríos: Sabana Grande Guacharaca, La Pradera y Osorio. Parroquia Miguel Antonio Salas, Municipio Jáuregui"	"	600.000.000
"Rehabilitación del Hospital Pastor Oropeza Riera. Municipio Torres"	"	800.000.000	"Construcción del Techo del Hospital "Dr. Carlos Roa Moreno". La Grita"	"	200.000.000
"Recuperación de la Vialidad Interna de los Municipios Iribarren y Palavecino"	"	1.000.000.000	"Construcción del Pavimento Frio Carretera Aldea Salados y Perdices-Aldea Alto Viento, desde la Quebrada Mira Lindo hacia Alto Viento, Municipio Rafael Urdaneta"	"	300.000.000
"Construcción del Colector Principal de Cloacas en los	"		"Rehabilitación y Ampliación Planta Física Escuela Bolivariana "El Palmar" Aldea Villa Páez, Municipio Rafael Urdaneta"	"	200.000.000

"Construcción del Pavimento Rígido, Vialidad Interna del Sector Las Medinas. Aldea Villa Páez. Municipio Rafael Urdaneta"	"	200.000.000	"Plan Piloto Microcuenca del Río Querecual"	"	500.000.000
"Rehabilitación y Ampliación Planta Física Escuela Bolivariana "Gral. Rafael Urdaneta" Aldea Betania. Municipio Rafael Urdaneta"	"	200.000.000	<b>E5206 Municipio Cajigal, Estado Anzoátegui</b>	"	<b>600.000.000</b>
"Reparación de la Iglesia de Delicias, Municipio Rafael Urdaneta"	"	200.000.000	"Construcción del Centro Cívico de Onoto"	"	400.000.000
"Plan Habitacional. Aldea Santa Filomena. Municipio Seboruco"	"	500.000.000	"Pavimentación y Bacheo en Diferentes Sectores del Municipio"	"	200.000.000
"Mejoras y Consolidación de Vialidad y Servicios Urbanos en San Juan de Colón, Municipio Ayacucho"	Bs.	700.000.000	<b>E5207 Municipio Diego Bautista Urbaneja, Estado Anzoátegui</b>	"	<b>800.000.000</b>
"Proyecto de Adquisición de Equipos Médicos Cardiológicos para la Fundación Andina del Corazón "FUNDACOR"	"	700.000.000	"Electrificación y Alumbrado en Diferentes Sectores del Municipio"	"	400.000.000
"Proyecto de Saneamiento Ambiental del Municipio San Cristóbal"	"	2.400.000.000	"Ornato y Embellecimiento de las Áreas Verdes de la Avenida Principal Dr. Camejo Octavio. Segunda Etapa. Complejo Turístico Urbaneja"	"	400.000.000
"Construcción del Acueducto de Ureña y San Antonio del Táchira"	"	1.400.000.000	<b>E5208 Municipio Freites, Estado Anzoátegui</b>	Bs.	<b>500.000.000</b>
"Planta de Tratamiento de Agua para Consumo Humano, Municipio Seboruco"	"	300.000.000	"Cloacas de la Parroquia Úrica"	"	500.000.000
"Sistema de Riego Las Aguadas, Municipio Urbante"	"	500.000.000	<b>E5210 Municipio Guanta, Estado Anzoátegui</b>	"	<b>300.000.000</b>
<b>E7000 Estado Trujillo</b>	"	<b>2.300.000.000</b>	"Mejoramiento Ambiental y Ordenamiento del Boulevard Valentín González"	"	300.000.000
"Prolongación Avenida 15 Valera y Accesos al Barrio El Milagro. Municipio Valera"	"	1.000.000.000	<b>E5212 Municipio Libertad, Estado Anzoátegui</b>	"	<b>500.000.000</b>
"Bacheo Vía Valera - Betjoque"	"	300.000.000	"Reparación de la Carretera San Mateo - El Carito"	"	500.000.000
"Reasfaltado de la Carretera Silos de Monay - La Cuchilla - Carache - La Libertad. Segunda Etapa"	"	1.000.000.000	<b>E5217 Municipio Simón Rodríguez, Estado Anzoátegui</b>	"	<b>2.000.000.000</b>
<b>E7100 Estado Yaracuy</b>	"	<b>2.300.000.000</b>	"Electrificación Sector Los Rosales El Tigre"	"	600.000.000
"Rehabilitación del Sistema de Agua"	"	2.300.000.000	"Reparación Avenida Winston Churchill El Tigre"	"	700.000.000
<b>E7200 Estado Zulia</b>	"	<b>1.000.000.000</b>	"Intersección de la Vía Salida Parlaguan El Tigre"	"	700.000.000
Consolidación Barrios Parroquia Venancio Pulgar Primera Etapa. Municipio Maracaibo"	"	1.000.000.000	<b>E5218 Municipio Sotillo, Estado Anzoátegui</b>	"	<b>4.700.000.000</b>
02.02.05 "Transferencias de Capital a los Municipios"	"	<b>158.289.000.000</b>	"Dotación de la Clínica Municipal José Antonio Alan"	"	700.000.000
<b>E5102 Municipio Alto Orinoco, Estado Amazonas</b>	"	<b>500.000.000</b>	"Construcción del Mercado Municipal de Puerto La Cruz"	"	2.800.000.000
"Construcción del Acueducto del Sector La Esmeralda. Municipio Alto Orinoco"	Bs.	500.000.000	"Continuación del Boulevard del Paseo Colón"	"	500.000.000
<b>E5202 Municipio Aragua, Estado Anzoátegui</b>	"	<b>150.000.000</b>	"Programa de Atención Odontológica en el Municipio"	"	300.000.000
"Electrificación Línea de Alta y Baja Tensión en Cruce de Cachipo - Sector La Esperanza"	"	150.000.000	"Programa de Servicios Comunitarios de Salud, Educación y Cultura del Municipio"	"	400.000.000
<b>E5203 Municipio Bolívar, Estado Anzoátegui</b>	"	<b>4.100.000.000</b>	<b>E5221 Municipio Santa Ana, Estado Anzoátegui</b>	"	<b>2.390.000.000</b>
"Construcción del Teatro de Barcelona"	"	800.000.000	"Reparación de la Carretera Lechozal"	"	300.000.000
"Ornato de la Ciudad de Barcelona"	"	1.300.000.000	"Construcción del Puente Río Orocopiche"	"	300.000.000
"Asfaltado de las Calles de Barcelona"	"	600.000.000	"Electrificación Lechozal Guayabal"	Bs.	300.000.000
"Programa de Atención Odontológica en el Municipio Bolívar"	"	500.000.000	"Electrificación Parive"	"	250.000.000
"Programa de Servicios Comunitarios de Salud, Educación y Cultura del Municipio Bolívar"	"	400.000.000	"Electrificación La Botija Periquito"	"	250.000.000
			"Remodelación y Mejoras de la Plaza Bolívar"	"	500.000.000
			"Construcción de la Cancha Techada para Usos Múltiples en la Unidad Educativa Eduardo Delfín Méndez"	"	190.000.000
			"Construcción de Preescolar y Cancha Deportiva, Reparación y Mejoras en la Escuela Básica Pedro Emilio Coll"	"	300.000.000
			<b>E5302 Municipio Biruaca, Estado Apure</b>	"	<b>500.000.000</b>
			"Mejoras Vialidad Municipio Biruaca"	"	500.000.000

<b>E5402 Municipio Bolívar, Estado Aragua</b>	"	<b>1.000.000.000</b>	"Construcción de la Sede de la Alcaldía del Municipio Andrés Bloy Blanco. El Cantón"	"	<b>500.000.000</b>
"Construcción de la Red de Cloacas del Barrio Bolívar"	"	1.000.000.000	<b>E5601 Municipio Caroni, Estado Bolívar</b>	"	<b>2.300.000.000</b>
<b>E5403 Municipio Camatagua, Estado Aragua</b>	"	<b>2.500.000.000</b>	"Construcción Escuela Técnica Inés Romero, Parroquia Vista Al Sol"	"	500.000.000
"Remodelación del Quirófano del Hospital de Camatagua"	"	500.000.000	"Construcción Pre-escolar Guardería Chirica Vieja"	"	400.000.000
"Acondicionamiento en el Tramo Vial Camatagua La Frideña"	"	500.000.000	"Construcción de 300 Apartamentos Sector La Manga, Parroquia Vista al Sol"	"	1.400.000.000
"Acondicionamiento de la Vialidad Interna Sector Carmen de Cura"	"	800.000.000	<b>E5602 Municipio Cedeño, Estado Bolívar</b>	"	<b>300.000.000</b>
"Acondicionamiento Tramo Vial Camatagua - El Potrero"	"	700.000.000	"Construcción Clínica Popular"	"	300.000.000
<b>E5415 Municipio Zamora, Estado Aragua</b>	"	<b>9.000.000.000</b>	<b>E5605 Municipio Heres, Estado Bolívar</b>	"	<b>1.200.000.000</b>
"Construcción de la Sede de los Niños de la Calle de Aragua"	"	1.000.000.000	"Construcción Clínicas Populares en Nazareth, Marhuanta y Guaricongo"	"	1.200.000.000
"Culminación del Acueducto de Villa de Cura"	Bs.	1.000.000.000	<b>E5607 Municipio Raúl León, Estado Bolívar</b>	"	<b>910.000.000</b>
"Construcción de un Módulo Escuela Aristides Rojas"	"	300.000.000	"Adquisición Equipos, Material Médico-Quirúrgico y Ambulatorios para Dotación de Centros Ambulatorios"	"	910.000.000
"Construcción de un Módulo Escuela Panaquire. Parroquia Magdalena"	"	300.000.000	<b>E5611 Municipio Padre Pedro Chien, Estado Bolívar</b>	Bs.	<b>1.200.000.000</b>
"Ampliación y Mejoras en la Avenida Bolívar. San Francisco de Asis"	"	700.000.000	"Asfaltado Vías Rurales"	"	1.200.000.000
"Mejoras y Rehabilitación de la Fachada del Casco Histórico de Magdalena"	"	500.000.000	<b>E5703 Municipio Diego Ibarra, Estado Carabobo</b>	"	<b>4.850.000.000</b>
"Construcción de Módulo Escuela Vicente Velásquez, San Francisco de Asis"	"	300.000.000	"Culminación del Hospital de Mariara"	"	1.400.000.000
"Culminación del Tecnológico de San Francisco de Asis"	"	400.000.000	"Construcción del Liceo Simón Bolívar"	"	1.350.000.000
"Construcción del Liceo en Valles del Tucutunemo"	"	700.000.000	"Ampliación de la Avenida Bolívar Segunda Etapa"	"	1.400.000.000
"Construcción de Viviendas Aisladas en Sectores del Municipio Zamora"	"	700.000.000	"Complejo Cultural Diego Ibarra"	"	350.000.000
"Construcción de Cloacas y Colectores en el Barrio 18 de Julio, Los Tanques"	"	400.000.000	"Construcción del Complejo Deportivo Aguas Calientes"	"	350.000.000
"Construcción de la Guardería Geriátrica Luz de Mis Años Dorados"	"	200.000.000	<b>E5709 Municipio San Joaquín, Estado Carabobo</b>	"	<b>300.000.000</b>
"Adquisición de Clínica Popular Móvil"	"	2.500.000.000	"Construcción de la Circunvalación Norte"	"	300.000.000
<b>E5504 Municipio Barinas, Estado Barinas</b>	"	<b>6.510.000.000</b>	<b>E5710 Municipio Valencia, Estado Carabobo</b>	"	<b>950.000.000</b>
"Culminación de la Urbanización Terrazas del Calpe, Parroquia Ramón Ignacio Méndez"	"	960.000.000	"Construcción de Preescolar"	"	950.000.000
"Construcción del Mercado Municipal del Sur"	"	1.000.000.000	<b>E5711 Municipio Libertador, Estado Carabobo</b>	"	<b>5.707.000.000</b>
"Continuación Avenida Rómulo Gallegos"	"	1.150.000.000	"Unidad Educativa Los Cardones"	"	1.200.000.000
"Mantenimiento Vial Fase III"	"	1.400.000.000	"Unidad Educativa El Molino"	"	1.300.000.000
"Continuación de la Construcción del Parque La Federación en la Ciudad de Barinas"	Bs.	1.000.000.000	"Construcción de Aceras y Brocales en Barrera"	"	400.000.000
"Construcción del Terminal de Pasajeros de Barinas"	"	1.000.000.000	"Distribuidor La Esperanza - El Molino"	"	2.007.000.000
<b>E5510 Municipio Rojas, Estado Barinas</b>	"	<b>500.000.000</b>	"Consolidación de Los Bajos de Guataparo U.D.U. 11,1"	"	500.000.000
"Mejoramiento en la Vialidad Agrícola del Asentamiento Campesino de la Colonia Mijagual"	"	500.000.000	"Obras en Fundación CAP U.D.U. 10,18"	"	300.000.000
<b>E5512 Municipio Andrés Bloy Blanco, Estado Barinas</b>	"	<b>500.000.000</b>	<b>E5801 Municipio Anzoátegui, Estado Cojedes</b>	"	<b>1.400.000.000</b>
			"Estudios y Proyectos del Municipio"	"	500.000.000
			"Construcción Red de Cloacas"	"	420.000.000
			"Reconstrucción de Vialidad"	"	480.000.000
			<b>E5804 Municipio Pao de San Juan Bautista, Estado Cojedes</b>	"	<b>800.000.000</b>

"Acondicionamiento Vías Agrícolas Sectores: Quebrada Honda, Hato Viejo, Hato Espinito, Chaparrote, La Ceiba, Corcovado, Camoven, Campo Alegre"	"	800.000.000	
<b>E5805 Municipio Ricaurte, Estado Cojedes</b>	"	<b>1.100.000.000</b>	
"Estudios y Proyectos del Municipio"	"	500.000.000	
"Construcción Red de Cloacas Barrio el Callejón"	"	400.000.000	
"Fortalecimiento de los Servicios Públicos"	"	200.000.000	
<b>E5806 Municipio San Carlos, Estado Cojedes</b>	"	<b>1.600.000.000</b>	
"Proyecto de Siete (7) Kilómetros de Vialidad Agrícola de Valle Hondo"	"	800.000.000	
"Proyecto de Ocho (8) Kilómetros de Vialidad Agrícola de Solano"	"	800.000.000	
<b>E5808 Municipio Lima Blanco, Estado Cojedes</b>	"	<b>1.500.000.000</b>	
"Estudios y Proyectos del Municipio"	"	400.000.000	
"Aducción Aguas Blancas La Aguadita"	"	700.000.000	
"Construcción de Red de Cloacas y Sistema de Tratamiento Aguas Negras"	"	200.000.000	
"Fortalecimiento de los Servicios Públicos"	Bs.	200.000.000	
<b>E5809 Municipio Rómulo Gallegos, Estado Cojedes</b>	"	<b>650.000.000</b>	
"Construcción y Equipamiento de la Sede Comedor Popular Las Vegas"	"	400.000.000	
"Construcción de la Sede del Centro de Atención a la Mujer en Las Vegas"	"	250.000.000	
<b>E6001 Municipio Acosta, Estado Falcón</b>	"	<b>300.000.000</b>	
"Consolidación de Barrios de San Juan de los Cayos"	"	300.000.000	
<b>E6002 Municipio Bolívar, Estado Falcón</b>	"	<b>250.000.000</b>	
"Construcción de Vía el Mamón -Cabecera"	"	250.000.000	
<b>E6005 Municipio Carirubana, Estado Falcón</b>	"	<b>950.000.000</b>	
"Saneamiento Ambiental"	"	400.000.000	
"Rehabilitación y Electrificación de las Vías"	"	300.000.000	
"Construcción de la I Etapa del Mercado de la Parroquia Norte"	"	250.000.000	
<b>E6006 Municipio Colina, Estado Falcón</b>	"	<b>300.000.000</b>	
"Mejoras de Vialidad Rural y Urbana"	"	300.000.000	
<b>E6009 Municipio Falcón, Estado Falcón</b>	"	<b>300.000.000</b>	
"Rehabilitación Vial y II Etapa de la Vía El Isiro - San José de Cocodite"	"	300.000.000	
<b>E6010 Municipio Federación, Estado Falcón</b>	"	<b>250.000.000</b>	
"Asfaltado de Calles de la Población de Churuguara y Maparari"	"	250.000.000	
<b>E6013 Municipio Los Taques, Estado Falcón</b>	Bs.	<b>250.000.000</b>	
"Mejoras de las Calles del Sector Amuay"	"	250.000.000	
<b>E6014 Municipio Mauroa, Estado Falcón</b>	"	<b>600.000.000</b>	
"Rehabilitación de la Carretera Falcón Zulla- Casigua"	"	300.000.000	
"Rehabilitación de la Carretera Falcón Zulla -San Félix"	"	300.000.000	
<b>E6015 Municipio Miranda, Estado Falcón</b>	"	<b>900.000.000</b>	
"Rehabilitación Vial"	"	300.000.000	
"Rehabilitación y Mejoras de Barrios"	"	300.000.000	
"I Etapa de Restauración Integral de la Iglesia San Francisco de Coro"	"	300.000.000	
<b>E6019 Municipio Píritu, Estado Falcón</b>	"	<b>900.000.000</b>	
"Rehabilitación y Electrificación de Vías Urbanas y Rurales"	"	500.000.000	
"Saneamiento Ambiental, Red de Distribución, Almacenamiento y Construcción de Represas de Aguas Blancas"	"	400.000.000	
<b>E6021 Municipio Silva, Estado Falcón</b>	"	<b>300.000.000</b>	
"Construcción del Terminal Turístico de Pasajeros Tucacas"	"	300.000.000	
<b>E6022 Municipio Zamora, Estado Falcón</b>	"	<b>250.000.000</b>	
"Asfaltado de Aceras y Calles de la Población de Trinidad"	"	250.000.000	
<b>E6103 Municipio El Socorro, Estado Guárico</b>	"	<b>400.000.000</b>	
"Proyecto Biblioteca Pública"	"	400.000.000	
<b>E6104 Municipio Infante, Estado Guárico</b>	Bs.	<b>500.000.000</b>	
"Saneamiento Ambiental del Vertedero de Desechos Sólidos"	"	500.000.000	
<b>E6105 Municipio Las Mercedes del Llano, Estado Guárico</b>	"	<b>590.000.000</b>	
"Culminación del Geriátrico de Las Mercedes"	"	250.000.000	
"Culminación de la Construcción del Terminal de Pasajeros"	"	340.000.000	
<b>E6106 Municipio Julián Mellado, Estado Guárico</b>	"	<b>200.000.000</b>	
"Adquisición de Equipos Médicos para el Hospital El Sombrero"	"	200.000.000	
<b>E6107 Municipio Miranda, Estado Guárico</b>	"	<b>1.000.000.000</b>	
"Construcción y Remodelación de Fachadas en el Casco Colonial de Calabozo"	"	400.000.000	
"Construcción de Red de Aguas Blancas, Negras y Drenajes. Casco Colonial de Calabozo"	"	300.000.000	
"Electrificación Subterránea Casco Colonial de Calabozo"	"	300.000.000	
<b>E6108 Municipio Monagas, Estado Guárico</b>	"	<b>500.000.000</b>	
"Segunda Etapa de la Represa Sabana Grande de Ortuco"	"	500.000.000	
<b>E6112 Municipio Santa María de Ipire, Estado Guárico</b>	"	<b>460.000.000</b>	
"Construcción Avenida José Tadeo Monagas"	"	460.000.000	
<b>E6114 Municipio Pedro Zaraza, Estado Guárico</b>	"	<b>200.000.000</b>	

"Terminación de la Laguna de Oxidación El Paraiso Zaraza"	Bs.	200.000.000
<b>E6202 Municipio Crespo, Estado Lara</b>		<b>800.000.000</b>
"Construcción del Liceo El Eneal"	"	800.000.000
<b>E6203 Municipio Iribarren, Estado Lara</b>	"	<b>5.700.000.000</b>
"Mejoramiento Vial en la Avenida Lara"	"	800.000.000
"Ampliación de la Carrera 22"	"	1.500.000.000
"Ampliación de la Carrera 21"	"	1.500.000.000
"Continuación Avenida El Ujano"	"	1.000.000.000
"Continuación del Centro Integral de Rehabilitación e Imágenes"	"	900.000.000
<b>E6206 Municipio Palavecino, Estado Lara</b>	"	<b>900.000.000</b>
"Canalización de la Quebrada La Mata"	"	600.000.000
"Construcción Escuela Artesanal"	"	300.000.000
<b>E6207 Municipio Simón Planas, Estado Lara</b>	"	<b>800.000.000</b>
"Terminación del Hospital de Sarare"	"	800.000.000
<b>E6302 Municipio Andrés Bello, Estado Mérida</b>	"	<b>800.000.000</b>
"Construcción del Parque Industrial y Tecnológico "Maximiliano Marquina"	"	300.000.000
"Sistema de Saneamiento de la Azulita"	"	300.000.000
"Rehabilitación del Acueducto La Azulita"	"	200.000.000
<b>E6303 Municipio Antonio Pinto Salinas, Estado Mérida</b>	"	<b>500.000.000</b>
"Construcción del Liceo El Portón"	Bs.	500.000.000
<b>E6306 Municipio Campo Elías, Estado Mérida</b>	"	<b>1.400.000.000</b>
"Continuación de la Construcción de la Piscina Olímpica en la Parroquia Fernández Peña"	"	600.000.000
"Construcción del IUT de Ejido"	"	400.000.000
"Mejoramiento Acueducto Las Mesitas - Los Higuerones, Quebrada La Tostosa"	"	400.000.000
<b>E6307 Municipio Caracciolo Parra y Olmedo, Estado Mérida</b>	"	<b>600.000.000</b>
"Segunda Etapa del Mercado Municipal de Santa Rosa"	"	400.000.000
"Escuela Básica en Tucaní Primera Etapa"	"	200.000.000
<b>E6308 Municipio Cardenal Quintana, Estado Mérida</b>	"	<b>1.500.000.000</b>
"Ampliación de la Iglesia de Santo Domingo"	"	100.000.000
"Ampliación de la Escuela Bolivariana Las Piedras"	"	100.000.000
"Creación Escuela de Bomberos y Adquisición de Unidades para el Combate y Extinción de Incendios, Labores de Rescate y Gestión de Riesgo"	"	300.000.000
"Ampliación de la Escuela Técnica Comercial "Juan Rodríguez Suárez"	"	200.000.000
"Reconstrucción de las Vías Agrícolas del Municipio Destruídas por el Deslave"	"	400.000.000
"Construcción de Pavimento Rígido, Mesa del Barro, Parroquia Las Piedras"	"	100.000.000

"Saneamiento Ambiental y Construcción Planta de Tratamiento de Santo Domingo, Las Piedras, La Era y El Baho"	Bs.	300.000.000
<b>E6312 Municipio Libertador, Estado Mérida</b>	"	<b>500.000.000</b>
"Terminación de la Segunda Etapa y Construcción de la Casa Hogar para Niñas Huérfanas, Centro Parroquial Santiago de La Punta"	"	100.000.000
"Centro de Atención Especial en Salud Mental del Hospital San Juan de Dios"	"	400.000.000
<b>E6314 Municipio Obispo Ramos de Lora, Estado Mérida</b>	"	<b>1.100.000.000</b>
"Construcción del Hospital Tipo I Santa Elena de Arenales"	"	400.000.000
"Continuación de la Construcción de la Escuela Técnica Agropecuaria Mata de Coco"	"	300.000.000
"Construcción del Liceo San Rafael De Alcázar Segunda Etapa"	"	100.000.000
"Urbanismo de la O.C.V. El Húagro"	"	300.000.000
<b>E6316 Municipio Pueblo Llano, Estado Mérida</b>	"	<b>600.000.000</b>
"Proyecto e Inicio de la Nueva Sede del Hospital de Pueblo Llano"	"	400.000.000
"Ampliación y Mejoramiento del Jardín de Infancia "Foción Febres Cordero"	"	200.000.000
<b>E6317 Municipio Rangel, Estado Mérida</b>	"	<b>1.100.000.000</b>
"Construcción y Ampliación de la Escuela Básica Artesanal de Mucuchíes"	"	300.000.000
"Vialidad Agrícola de la Mesa del Caballo"	Bs.	300.000.000
"Ampliación de la Escuela "Tomás Zerpa"	"	200.000.000
"Continuación del Proyecto ETATA. Parroquia Mucuruba"	"	300.000.000
<b>E6321 Municipio Tovar, Estado Mérida</b>	"	<b>100.000.000</b>
"Inicio de la Construcción del Palacio de Justicia"	"	100.000.000
<b>E6322 Municipio Tulio Febres Cordero, Estado Mérida</b>	"	<b>800.000.000</b>
"Culminación del Gimnasio Cubierto de Usos Múltiples de la Nueva Bolivia"	"	100.000.000
"Electrificación del Sector Agua Blanca y Sector Independencia"	"	100.000.000
"Primera Etapa R3 Palmarito"	"	100.000.000
"Construcción de la Primera Etapa del Liceo de Agua Blanca"	"	100.000.000
"Ampliación del Ambulatorio de San Pedro"	"	100.000.000
"Construcción de Cloacas de Varios Sectores de Nueva Bolivia"	"	300.000.000
<b>E6323 Municipio Zea, Estado Mérida</b>	"	<b>450.000.000</b>
"Rehabilitación de la Unidad Educativa Rita Mora de Barrios"	"	200.000.000
"Rehabilitación de la Unidad Educativa "Dr. Ramón Vega", Extensión Caño El Tigre"	"	100.000.000
"Recuperación Microcuencas La Honda y el Quino, Abastecedoras de Agua a Zea"	"	150.000.000

<b>E6406 Municipio Cristóbal Rojas, Estado Miranda</b>	"	<b>1.000.000.000</b>			
"Acueducto Las Brisas del Tuy"	Bs.	500.000.000			
"Construcción de la Segunda Etapa de la Avenida Cristóbal Rojas"	"	500.000.000			
<b>E6407 Municipio Eulalia Buroz, Estado Miranda</b>	"	<b>1.250.000.000</b>			
"Tercera Etapa del Mercado Municipal"	"	800.000.000			
"Asfaltado de la Carretera San Vicente - Santa Rosalía"	"	450.000.000			
<b>E6409 Municipio Guaicaipuro, Estado Miranda</b>	"	<b>1.200.000.000</b>			
"Rectificación y Embaulamiento de la Quebrada El Nacional - Los Teques"	"	300.000.000			
"Mejoras en la Vialidad del Barrio Guaremal"	"	300.000.000			
"Ambulatorio La Matica"	"	600.000.000			
<b>E6411 Municipio Independencia, Estado Miranda</b>	"	<b>1.200.000.000</b>			
"Sistema de Cloacas La Lagunita"	"	800.000.000			
"Asfaltado en La Lagunita"	"	400.000.000			
<b>E6415 Municipio Paz Castillo, Estado Miranda</b>	"	<b>1.280.000.000</b>			
"Segunda Etapa de la Red Eléctrica de Vista Hermosa"	"	200.000.000			
"Red Eléctrica El Progreso"	"	200.000.000			
"Red Eléctrica El Porvenir"	"	100.000.000			
"Red Eléctrica El Esfuerzo"	"	100.000.000			
"Red Eléctrica Colinas de Soapire"	"	100.000.000			
"Red Eléctrica de Araguaney"	"	150.000.000			
"Red Eléctrica La Arenera"	"	80.000.000			
"Red Eléctrica de Cajigal"	Bs.	150.000.000			
"Red Eléctrica San Ignacio del Cocuy"	"	100.000.000			
"Red Eléctrica Vega de Macuto"	"	100.000.000			
<b>E6417 Municipio Plaza, Estado Miranda</b>	"	<b>1.200.000.000</b>			
"Quebrada Iznapa Segunda Etapa"	"	600.000.000			
"Quebrada Agua Amarilla"	"	600.000.000			
<b>E6418 Municipio Simón Bolívar, Estado Miranda</b>	"	<b>1.200.000.000</b>			
"Construcción del Terminal de Pasajeros y Mercado Municipal"	"	400.000.000			
"Construcción del Parque Divino Niño Jesús"	"	350.000.000			
"Construcción de la Vía Los Molejones"	"	100.000.000			
"Construcción del Complejo Ferial San Francisco de Yare"	"	350.000.000			
<b>E6419 Municipio Sucre, Estado Miranda</b>	"	<b>1.200.000.000</b>			
"Construcción del Mercado Gloria al Bravo Pueblo"	"	1.200.000.000			
<b>E6420 Municipio Urdaneta, Estado Miranda</b>	"	<b>1.800.000.000</b>			
"Construcciones y Reparaciones en la Vialidad"	"	1.800.000.000			
<b>E6421 Municipio Zamora, Estado Miranda</b>	"	<b>1.200.000.000</b>			
"Sistema de Cloacas y Drenajes"	"	1.200.000.000			
<b>E6501 Municipio Acosta, Estado Monagas</b>	"	<b>400.000.000</b>			
"Colocación del Sistema de Red de Cloacas Sector Río Cocoyar"	"	400.000.000			
<b>E6503 Municipio Caripe, Estado Monagas</b>	"	<b>1.000.000.000</b>			
"Cambio de Conductor y Reubicación Línea Doble Tema 34,5 KV. Caripito"	Bs.	1.000.000.000			
<b>E6505 Municipio Ezequiel Zamora, Estado Monagas</b>	"	<b>1.500.000.000</b>			
"Continuación Avenida entrada de Punta de Mata"	"	1.500.000.000			
<b>E6507 Municipio Maturín, Estado Monagas</b>	"	<b>900.000.000</b>			
"Asfaltado en Calles y Barrios de la Ciudad de Maturín"	"	900.000.000			
<b>E6508 Municipio Piar, Estado Monagas</b>	"	<b>2.300.000.000</b>			
"Dotación de la Policía Municipal"	"	1.000.000.000			
"Dotación del Cuerpo de Bomberos"	"	300.000.000			
"Construcción de Estanque Metálico Elevado Cap. 200 M3, Barrio Alto de Chaguaramal"	"	300.000.000			
"Construcción de Estanque Metálico Elevado Cap. 200 M3, Barrio La Toscana"	"	300.000.000			
"Adquisición de diez (10) tractores agrícolas de 105 HP, diez (10) rastras, cinco (5) surcadoras y dos (2) sembradores para servicio de labranza agricultores del Municipio"	"	400.000.000			
<b>E6510 Municipio Sotillo, Estado Monagas</b>	"	<b>1.250.000.000</b>			
"Rehabilitación Escuela Urbanización Antonio José de Sucre"	"	300.000.000			
"Rehabilitación Escuela Blanca Guevara de Balan"	"	200.000.000			
"Rehabilitación del Liceo Eloy Palacios"	"	200.000.000			
"Construcción y Equipamiento Planta de Tratamiento Aguas Negras Casco Histórico Barrancas"	Bs.	300.000.000			
"Reubicación, Rehabilitación y Puesta en Funcionamiento Planta de Tratamiento en Barrancos de Fajardo"	"	250.000.000			
<b>E6512 Municipio Santa Bárbara, Estado Monagas</b>	"	<b>500.000.000</b>			
"Construcción de la Casa Integral del Anciano"	"	200.000.000			
"Construcción Relleno Sanitario"	"	300.000.000			
<b>E6603 Municipio Díaz, Estado Nueva Esparta</b>	"	<b>800.000.000</b>			
"Continuación de la Casa de Evangelización del Complejo Socioeducativo Religioso María Inmaculada"	"	300.000.000			
"Rehabilitación Vial Saneamiento Ambiental y Electrificación de los Sectores El Tuy, Los Bagres Norte y Las Marites"	"	500.000.000			
<b>E6605 Municipio Gómez, Estado Nueva Esparta</b>	"	<b>1.000.000.000</b>			
"Culminación del Acueducto Pedro González - Guayacán"	"	250.000.000			
"Culminación del Mercado Municipal de Santa Ana"	"	250.000.000			

"Continuación de la Prolongación de la Avenida Juan de Castellano, Tramo Catame - Playa Caribe. Incluye Expropiación"	"	500.000.000	E6710 Municipio San Genaro de Boconoito, Estado Portuguesa	"	2.000.000.000
E6606 Municipio Maneiro, Estado Nueva Esparta	"	500.000.000	"Rehabilitación de la Vía T005 - San Nicolás - Pto. Las Animas (Boconoito)"	"	2.000.000.000
"Avenida Perimetral de Pampatar"	"	500.000.000	E6711 Municipio San Rafael de Onoto, Estado Portuguesa	"	992.000.000
E6607 Municipio Marcana, Estado Nueva Esparta	"	2.700.000.000	"Asfaltado de Calles y Avenidas"	"	992.000.000
"Culminación del Terminal de Pasajeros de Juangriego, incluye Areas de Servicios y Vialidad de Acceso"	Bs.	500.000.000	E6713 Municipio Sucre, Estado Portuguesa	"	2.300.000.000
"II Etapa Construcción del Paseo del Mar"	"	400.000.000	"Construcción del Terminal de Pasajeros de Biscucuy"	"	1.150.000.000
"Tercera (III) Etapa Remodelación del Casco Urbano de Juangriego"	"	400.000.000	"Rehabilitación y Empedrado Vía Agrícola Biscucuy -El Rosal -Barrio Negro"	"	1.150.000.000
"Rehabilitación Vial y Electrificación de Vías"	"	500.000.000	E6714 Municipio Turén, Estado Portuguesa	Bs.	100.000.000
"Continuación Avenida Intercomunal de Juangriego Tramo Catame - Altagrafia"	"	400.000.000	"Ampliación Sede del Centro de Atención al Anciano"	"	100.000.000
"Urbanismo en los Barrios Moscú, La Sabaneta y Adrián"	"	500.000.000	E6802 Municipio Andrés Mata, Estado Sucre	"	1.100.000.000
E6610 Municipio Tubores, Estado Nueva Esparta	"	1.700.000.000	"Instituto Municipal de Vivienda del Municipio Andrés Mata (INMUVIAM). Construcción, Rehabilitación de Viviendas"	"	500.000.000
"Rehabilitación Vial y Urbanismo Punta de Piedras"	"	400.000.000	"Continuación del Suministro e Instalación de la Planta Asfáltica"	"	300.000.000
"Continuación de la Reconstrucción de la Unidad Educativa Tubores"	"	300.000.000	"Saneamiento Ambiental del Municipio"	"	300.000.000
"Saneamiento Ambiental"	"	400.000.000	E6803 Municipio Arismendi, Estado Sucre	"	800.000.000
"Remodelación y Alumbrado Eléctrico de los Estadios del Municipio"	"	300.000.000	"Rehabilitación y Electrificación de las Principales Vías del Municipio"	"	400.000.000
Refacción del Muelle Municipal de Punta de Piedra"	"	300.000.000	"Saneamiento Ambiental del Municipio"	"	400.000.000
E6611 Municipio Villalba, Estado Nueva Esparta	"	1.400.000.000	E6806 Municipio Bolívar, Estado Sucre	"	1.500.000.000
"Construcción de Acueducto y Tanques de Almacenamiento de Aguas Blancas"	"	800.000.000	"III Etapa Ampliación y Mejoras del Gimnasio de Mariguitar"	"	300.000.000
"Rehabilitación Vial, Electrificación y Refacción de Fachadas en las Vías del Municipio"	"	300.000.000	"Rehabilitación Vial, Refacción de Fachadas y Electrificación de las Principales Vías del Municipio"	"	400.000.000
"Continuación de la Red de Cloacas"	"	300.000.000	"Saneamiento Ambiental Sistema de Acueductos y Tanque de Almacenamiento de Aguas Blancas"	"	500.000.000
E6702 Municipio Araure, Estado Portuguesa	"	2.700.000.000	"Ampliación y Mejoras del Mercado Municipal"	"	300.000.000
"Consolidación Vialidad Agrícola, Caserío Los Tanques -Trujillito, Yacures, Jabillal, Peña Azul, Las Quebraditas del Cerro y el Lajal"	Bs.	1.200.000.000	E6807 Municipio Cajigal, Estado Sucre	"	1.250.000.000
"Construcción de Tramo, Avenida la Tapa, Sector Avenida Vencedores de Araure. Urbanización Valle Fresco"	"	1.000.000.000	"Saneamiento Ambiental y Sistema de Aguas Blancas"	"	450.000.000
"Mejoras en el Sistema de Drenajes de Agua de Lluvia en Urbanización Villa Araure, Barrio las Quebraditas -Zona Industrial y Barrio Capuchino"	"	500.000.000	"Construcción del Muelle Artesanal del Municipio"	Bs.	300.000.000
E6704 Municipio Guanare, Estado Portuguesa	"	600.000.000	"Rehabilitación Vial, Electrificación y Urbanismo en las Vías del Municipio"	"	500.000.000
"Reparaciones y Mejoras de la Basílica de Guanare"	"	100.000.000	E6808 Municipio Cruz Salmerón Acosta, Estado Sucre	"	900.000.000
"Mejoras y Reparaciones Templo Votivo de la Virgen de Coromoto"	"	500.000.000	"Culminación del Terminal del Ferry de Chaopata"	"	300.000.000
E6707 Municipio Ospino, Estado Portuguesa	"	900.000.000	"Rehabilitación Vial del Municipio"	"	300.000.000
"Construcción del Gimnasio Cubierto"	"	900.000.000	"Aducción y Rehabilitación del Sistema de Aguas Blancas del Municipio"	"	300.000.000
			E6809 Municipio Libertador, Estado Sucre	"	1.400.000.000
			"Construcción del Sistema de Aguas Blancas"	"	500.000.000

"Construcción de III Etapa de Sistema de Aguas Servidas del Municipio"	"	500.000.000	"Continuación del Reasfaltado de las Principales Calles de Rubio"	"	300.000.000
"Segunda Etapa Rehabilitación de las Vías Agrícolas y Rehabilitación del Sistema de Electrificación del Municipio"	"	400.000.000	"Adquisición y Rehabilitación del Minicomplejo Industrial La Azucena para el Mercado Municipal de Rubio"	"	400.000.000
<b>E6810 Municipio Maríño, Estado Sucre</b>	"	<b>300.000.000</b>	<b>E6912 Municipio Libertad, Estado Táchira</b>	"	<b>600.000.000</b>
"II Etapa de la Planta de Tratamiento del Municipio"	"	300.000.000	"Construcción del Liceo "Libertad", Municipio Libertad (Capacho Viejo)"	"	300.000.000
<b>E6811 Municipio Mejía, Estado Sucre</b>	"	<b>750.000.000</b>	"Construcción del Cementerio de Libertad, Municipio Libertad (Capacho Viejo)"	"	300.000.000
"Rehabilitación y Electrificación de las Principales Vías del Municipio"	"	250.000.000	<b>E6917 Municipio Pedro María Ureña, Estado Táchira</b>	"	<b>500.000.000</b>
"Saneamiento Ambiental del Municipio"	"	250.000.000	"Continuación del Estadio de Fútbol "Orlando Mora Figueroa" ubicado en la Avenida Intercomunal"	"	500.000.000
"I Etapa del Boulevard "Francisco Mejía" San Antonio Del Golfo"	"	250.000.000	<b>E6928 Municipio Torbes, Estado Táchira</b>	"	<b>800.000.000</b>
<b>E6812 Municipio Montes, Estado Sucre</b>	Bs.	<b>950.000.000</b>	"Continuación del Saneamiento y Relleno Sanitario de San Josecito"	"	800.000.000
"Acueducto de San Salvador"	"	250.000.000	<b>E7001 Municipio Boconó, Estado Trujillo</b>	Bs.	<b>750.000.000</b>
"Continuación de la Avenida "Entrada a Cumanacoa"	"	700.000.000	"Mejoramiento Infraestructura Vial Comunidad de Campo Solo. Parroquia Mosquey"	"	200.000.000
<b>E6814 Municipio Sucre, Estado Sucre</b>	"	<b>1.400.000.000</b>	"Reparación de Techos, Baños y Galpones Escuela Técnica Agropecuaria Eusebio Batista"	"	300.000.000
"Continuación del Mercado de Buhoneros de la Ciudad de Cumaná"	"	1.400.000.000	"Vía Agrícola Boconó - Guaramacal"	"	250.000.000
<b>E6815 Municipio Valdez, Estado Sucre</b>	"	<b>500.000.000</b>	<b>E7007 Municipio Motatán, Estado Trujillo</b>	"	<b>200.000.000</b>
"II Etapa del Gimnasio de Ciudad de Güiria"	"	250.000.000	"Muros de Protección Quebrada El Baño Sector San Nicolás"	"	200.000.000
"Saneamiento Ambiental y Sistema de Aguas Blancas del Municipio"	"	250.000.000	<b>E7009 Municipio Rafael Rangel, Estado Trujillo</b>	"	<b>800.000.000</b>
<b>E6907 Municipio García de Hevia, Estado Táchira</b>	"	<b>550.000.000</b>	"Recuperación General de las Calles y Vialidad de Isnotú"	"	800.000.000
"Continuación de la Construcción del Hospital General Zona Norte del Estado Táchira. La Fría"	"	250.000.000	<b>E7012 Municipio Trujillo, Estado Trujillo</b>	"	<b>500.000.000</b>
"Continuación de la Construcción del Edificio Sede Nuevo Liceo de La Fría"	"	200.000.000	"Reparación y Mejoras del Puente Esnujé"	"	500.000.000
"Construcción de la Nueva Red de Cloacas de La Fría"	"	100.000.000	<b>E7014 Municipio Valera, Estado Trujillo</b>	"	<b>1.800.000.000</b>
<b>E6909 Municipio Independencia, Estado Táchira</b>	"	<b>800.000.000</b>	"Construcción del Tramo Las Pulgas - La Floresta (Perimetral Oeste de Valera)"	"	1.800.000.000
"Continuación de la Construcción del Liceo de la Parroquia "Juan Germán Roscio" (Capacho Nuevo)"	"	200.000.000	<b>E7016 Municipio Bolívar, Estado Trujillo</b>	"	<b>500.000.000</b>
"Ampliación del Liceo "Román Cárdenas" (Capacho Nuevo)"	"	400.000.000	"Construcción Laguna de Oxidación Sabana Grande y Granados"	"	500.000.000
"Reparación de la Unidad Educativa "Estado Miranda"(Capacho Nuevo)"	"	200.000.000	<b>E7020 Municipio Pampanito, Estado Trujillo</b>	"	<b>500.000.000</b>
<b>E6910 Municipio Jauregui, Estado Táchira</b>	"	<b>950.000.000</b>	"Construcción Canal Perimetral Urbanización Villa Hermosa"	"	500.000.000
"Planta Física de la Universidad Simón Rodríguez "Aulas, Oficinas, Auditorium", Núcleo La Grita"	Bs.	100.000.000	<b>E7104 Municipio Nirgua, Estado Yaracuy</b>	"	<b>1.050.000.000</b>
"Continuación de la Construcción del Liceo "Capitán Comunero Juan García de Hevia". La Grita"	"	500.000.000	"Perforación y Recuperación de Pozos para Suministros de Agua Potable"	Bs.	800.000.000
"Construcción de un Tanque de Almacenamiento de Agua para Consumo Humano. Capacidad 2.000 M <sup>3</sup> "	"	150.000.000	"Repotenciación de la Estación de Rebombeo de Agua Potable"	"	250.000.000
"Planta de Tratamiento Matadero Municipal. La Grita"	"	200.000.000	<b>E7111 Municipio Independencia, Estado Yaracuy</b>	"	<b>1.700.000.000</b>
<b>E6911 Municipio Junín, Estado Táchira</b>	"	<b>700.000.000</b>	"Culminación II Etapa Mejoramiento y Consolidación Quebrada Savayo"	"	800.000.000

"Rehabilitación, Pavimentación y Asfaltado Calles y Avenidas Principales"	"	900.000.000	"Embaulamiento de la Cañada Adam Sthormes. Parroquia Francisco Ochoa. Municipio San Francisco, Estado Zulia"	"	1.000.000.000
<b>E7112 Municipio La Trinidad, Estado Yaracuy</b>	"	<b>1.000.000.000</b>	"Acueducto del Barrio El Manzanillo. Cooperativa Segaco. Municipio San Francisco, Estado Zulia"	"	600.000.000
"Prolongación de la Canalización de la Quebrada Caño Frío-Boraure"	"	1.000.000.000	"Acondicionamiento y Dotación del Kinder Venezuela. Municipio Cabimas, Estado Zulia"	"	300.000.000
<b>E7114 Municipio Veroes, Estado Yaracuy</b>	"	<b>800.000.000</b>	"Construcción de la Escuela Granja Viña del Señor. Municipio Mara, Estado Zulia"	"	300.000.000
"Consolidación de la Vialidad Urbana Caserío El Guayabo"	"	800.000.000	"Construcción del Liceo Bolivariano Sector Punta Gorda. Primera Etapa. Municipio Cabimas, Estado Zulia"	"	500.000.000
<b>E7210 Municipio Maracaibo, Estado Zulia</b>	"	<b>1.000.000.000</b>	"Construcción de la Escuela Caturumbo. Municipio Colón, Estado Zulia"	"	500.000.000
"Adquisición de la Sede del Servicio Integrado para la Atención del Ciudadano Empresario. SIACE"	"	1.000.000.000	"Construcción de la Sede de la Fundación Casa de la Mujer. Calle Carabobo. Maracaibo, Estado Zulia"	"	600.000.000
<b>E7213 Municipio Machiques de Perijá, Estado Zulia</b>	"	<b>900.000.000</b>	"Culminación de la Sede y Dotación del Centro Comunitario Simón Bolívar Las Corubas. Maracaibo, Estado Zulia"	"	100.000.000
"Consolidación Infraestructura Vial Barrio 1º de Mayo, Parroquia Libertad"	"	900.000.000	"Construcción de la Escuela Luis Homez. Parroquia F. Eugenio Bustamante. Maracaibo, Estado Zulia"	"	1.200.000.000
<b>E7214 Municipio Rosario de Perijá, Estado Zulia</b>	"	<b>1.000.000.000</b>	"Construcción del Ambulatorio en el Barrio El Galtero. Maracaibo, Estado Zulia"	Bs.	600.000.000
"Construcción Red de Gas, Tercera Etapa"	"	1.000.000.000	"Construcción de la Escuela Régulo Pachano Añez. Maracaibo, Estado Zulia"	"	500.000.000
<b>E7215 Municipio Santa Rita, Estado Zulia</b>	"	<b>2.100.000.000</b>	"Construcción del Corredor Vial Luis Homez. Barrios Los Altos I y II, Hato Verde, Pradera, San Agustín y Villa Baralt. Maracaibo, Estado Zulia"	"	500.000.000
"Construcción de la Segunda Etapa del Mercado Municipal"	Bs.	600.000.000	"Construcción de la Escuela Santa Fe II, Parroquia Los Cortijos. Municipio San Francisco, Estado Zulia"	"	600.000.000
"Construcción de la Red de Gas del Municipio"	"	800.000.000	"Reparaciones Varias en la Escuela Básica Nacional Juana de Avila. San Jacinto. Maracaibo, Estado Zulia"	"	100.000.000
"Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de la Zona Norte del Municipio Santa Rita (FIBCA)"	"	700.000.000	"Construcción del Laboratorio y Talleres de Informática y Dotación de la Escuela Básica Nacional Felipe Larrazábal. Maracaibo, Estado Zulia"	"	100.000.000
<b>E7217 Municipio Valmore Rodríguez, Estado Zulia</b>	"	<b>1.000.000.000</b>	"Reparación, Ampliación y Dotación del Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas, Estado Zulia"	"	1.000.000.000
"Corredor Vial Valmore Rodríguez. Bachaquero"	"	1.000.000.000	"Casa de Títeres, Arepa y Cacao. Municipio Maracaibo, Estado Zulia"	"	60.000.000
<b>02.02.06 "Transferencias de Capital a Empresas Públicas No Financieras"</b>	"	<b>19.410.000.000</b>	"Acondicionamiento de la Unidad Educativa Luis Beltrán Ramón. Municipio Maracaibo, Estado Zulia"	"	100.000.000
A0675 "Promotora del Desarrollo Urbano de la Región Zulia C.A. (PRODUZCA)"	"	18.110.000.000	"V.A. Nueva Lucha Sector La Chiquinquirá. Municipio Sucre, Estado Zulia"	"	150.000.000
"Construcción del Parque Infantil y Acondicionamiento de la Estructura del Kinder UNEVE 7. BO. Roberto Luckner. Municipio Cabimas, Estado Zulia"	"	100.000.000	"Construcción de Seis Aulas y Auditorium Abierto del Liceo Caracciolo Parra Pérez. Maracaibo, Estado Zulia"	"	510.000.000
"Culminación de Aulas y Dotación de la Escuela Maranatta, Sector H7. Municipio Cabimas, Estado Zulia"	"	200.000.000	"Reparación, Construcción del Comedor, Biblioteca y Salón de Usos Múltiples E.B.N. Almirante Renato Beluche. Municipio Maracaibo, Estado Zulia"	Bs.	400.000.000
"Reacondicionamiento y Techado de la Cancha Deportiva de la Escuela Básica Miranda, El Concejo de Ciruma. Municipio Miranda, Estado Zulia"	"	100.000.000	"Programa Planta Física y Desarrollo Académico de la UNERMB, Estado Zulia"	"	1.000.000.000
"Construcción de la Estructura Física de la Unidad Educativa San Antonio. Concejo de Ciruma. Municipio Miranda, Estado Zulia"	"	300.000.000			
"Reconstrucción y Acondicionamiento de la Escuela Galanda Rojas. Municipio Baralt, Estado Zulia"	"	400.000.000			
"Construcción del Salón de Usos Múltiples y Techado de la Cancha de la Escuela Bolivariana El Golfito. Municipio Cabimas, Estado Zulia"	Bs.	230.000.000			
"Suministro de Varios Equipos para el Taller de Educación Especial Laboral Bolivariana. Municipio Cabimas, Estado Zulia"	"	200.000.000			

"Construcción de Salones de Clases e Instalación de Techo de la Cancha Escuela Bolivariana Camen Adela Pirela. Parroquia Cecilio Acosta. Maracaibo, Estado Zulia"	"	300.000.000
"Construcción de la Sede de la Fundación Una Mano Amiga para los Niños de la Calle. San Francisco. Estado Zulia"	"	300.000.000
"Construcción y Acondicionamiento de la Casa del Abuelo Comunidad Secentino La Salvación. Silencio III. Parroquia Domitila Flores. Municipio San Francisco, Estado Zulia"	"	300.000.000
"Ampliación del Liceo Nocturno Santa Cruz de Mara. Municipio Mara, Estado Zulia"	"	500.000.000
"Culminación, Asfaltado y Construcción del Drenaje Sector El Silencio, El Venado. Municipio Baralt, Estado Zulia"	"	300.000.000
"Asfaltado de la Avenida 21 entre D y E. Municipio Simón Bolívar, Estado Zulia"	"	400.000.000
"Segunda Etapa del Plan Maestro de Aguas Blancas Barrio Ezequiel Zamora. Municipio Simón Bolívar, Estado Zulia"	"	700.000.000
"Asfaltado de la Calle El Muro Sector Las Palmas. Municipio Simón Bolívar, Estado Zulia"	"	150.000.000
"Culminación, Remodelación y Dotación de la Escuela José María Vargas. Municipio Lagunillas, Estado Zulia"	Bs.	200.000.000
"Culminación, Remodelación y Dotación de la Escuela María Moreno de López. Municipio Lagunillas, Estado Zulia"	"	150.000.000
"Construcción Asfaltado, Aceras y Brocales Calle Independencia Sector Las Morochas. Municipio Lagunillas, Estado Zulia"	"	600.000.000
"Continuación de la Construcción del Mercado de Minoristas Sector Terminal. Municipio Valmore Rodríguez, Estado Zulia"	"	300.000.000
"Culminación de la Escuela La Gleneguita. Municipio Valmore Rodríguez, Estado Zulia"	"	80.000.000
"Culminación de la Escuela Los Teques Sector Los Teques, Municipio Valmore Rodríguez, Estado Zulia"	"	80.000.000
"Continuación de la Construcción de Red de Cloacas La Hoya del Aserradero. Municipio Valmore Rodríguez, Estado Zulia"	"	1.000.000.000
"Culminación del Templo Parroquial de San Rafael de Arcángel. Municipio Mara, Estado Zulia"	"	500.000.000
A1204 "Zona Industrial de la Costa Oriental del Lago de Maracaibo C.A. (ZICOLCA)"	"	<u>1.300.000.000</u>
"Gastos de Inversión Zona Industrial de la Costa Oriental del Lago, Estado Zulia"	"	500.000.000
"Red de Aguas Servidas Punta Gorda, Municipio Cabimas, Estado Zulia"	"	800.000.000
<b>02.02.08 "Transferencias de Capital a Instituciones Públicas Financieras No Bancarias"</b>	"	<b>2.000.000.000</b>
A0805 "Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (FONDUR)"	Bs.	<u>2.000.000.000</u>

"Adquisición del Terreno y Construcción de Vivienda para la Asociación Civil Evaristo Labrador. Municipio Colón. Estado Zulia"	"	1.000.000.000
"Construcción de Vivienda ASOVIMARA. Municipio Mara, Estado Zulia"	"	1.000.000.000
<b>02.02.10 "Transferencias de Capital a los Servicios Autónomos sin Personalidad Jurídica"</b>	"	<b>500.000.000</b>
A0071 "Servicio Autónomo Programa Nacional de Vivienda Rural (SAVIR)"	"	<u>500.000.000</u>
"Acueductos y Red de Cloacas en Municipios del Estado Falcón"	"	500.000.000
<b>02.02.99 "Transferencias de Capital a Otros Organismos del Sector Público"</b>	"	<b>400.000.000</b>
A0041 "Instituto Universitario Experimental de Tecnología La Victoria"	"	<u>400.000.000</u>
"Remodelación y Ampliación del Instituto Universitario Experimental de Tecnología La Victoria, Estado Aragua"	"	400.000.000

**Artículo 2º.** Los Ministros de Finanzas, Defensa, Educación, Cultura y Deportes, Ambiente y de los Recursos Naturales e Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil cuatro. Años 194º de la Independencia y 145º de la Federación

Ejecútese  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Interior y Justicia  
(L.S.)

LUCAS RINCON ROMERO

Refrendado  
El Encargado del Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
(L.S.)

AREVALO MENDEZ ROMERO

Refrendado  
El Ministro de Finanzas  
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado  
El Ministro de la Producción y el Comercio  
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro de Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ARNOLDO MARQUEZ

Refrendado  
El Ministro de Educación Superior  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes  
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio  
de Salud y Desarrollo Social  
(L.S.)

PEDRO ALEJANDRO DE ARMAS HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Trabajo  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro de Infraestructura  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro de Energía y Minas  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Ambiente  
y de los Recursos Naturales  
(L.S.)

ANA ELISA OSORIO GRANADO

Refrendado  
El Ministro de Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
La Ministra de Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
El Ministro de Comunicación e Información  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro de Estado  
(L.S.)

JOSE FRANCISCO NATERA MARTINEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado  
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*República Bolivariana de Venezuela*  
*Vicepresidencia de la República*  
*Despacho*

Caracas, 28 de mayo de 2004.

### RESOLUCION N° 069

De conformidad con el Decreto N° 1.758 de fecha 30 de abril de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.436 de fecha 6 de mayo de 2002, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada el día 06-09-2002, designo al Ciudadano **RENÉ ALBERTO ARREAZA VILLALBA**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.228.310, como Coordinador General de la Vicepresidencia de la República, a partir del 31 de mayo de 2004.

Comuníquese y publíquese

**JOSE VICENTE RANGEL**  
Vicepresidente Ejecutivo

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
193° Y 144°

N° 219

FECHA 26-05-2004

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 2.273 de fecha 22 de enero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.615 de fecha 22 de enero del mismo año y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 11 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos publicado en la Gaceta Oficial N° 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995, se expide el Título de Intérprete Público en los idiomas Ingles y Polaco a las personas identificadas a continuación:

IDIOMA	C.I. N°
INGLÉS	
<b>Nestor Alfredo Miguel Vilchez Saavedra</b>	<b>V- 15.525.210</b>
<b>Lawrence Joseph Lizarraga Middleton</b>	<b>V- 4.770.135</b>
<b>Joanys Ysbelia Sánchez Pineda</b>	<b>V- 9.681.755</b>
POLACO	
<b>Wiktoría Dines de Hubschmann</b>	<b>E- 82.216.638</b>

Comuníquese y publíquese.

**LUCAS ENRIQUE RINCON ROMERO**  
Ministro del Interior y Justicia

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
194° Y 145°

N° 220

FECHA 26-05-2004

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 2.273 de fecha 20 de enero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.615 de fecha 22 de enero del mismo año y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 11 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos publicado en la Gaceta Oficial N° 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995, se expide el Título de Intérprete Público en los idiomas Ingles y Ruso a las personas identificadas a continuación:

IDIOMA	C.I. N°
INGLÉS	
<b>Daniela Lanza Spadavecchia</b>	<b>V- 11.228.723</b>
<b>Carmen Maura Petruillo Mastrodomenico</b>	<b>V- 9.483.020</b>
<b>Manuel Vicente Losada Rénnola</b>	<b>V- 5.533.688</b>
RUSO	
<b>Indira Marisela Jiménez Ordóñez</b>	<b>V- 6.322.581</b>

Comuníquese y publíquese.

**LUCAS ENRIQUE RINCON ROMERO**  
Ministro del Interior y Justicia

## MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y  
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

NÚMERO: 261.04

FECHA: 26 MAY 2004

### RESOLUCIÓN

De conformidad con la facultad conferida en los artículos 215 y 223 numeral 5 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

### RESUELVE

Designar al ciudadano Arlex Fuentes Navarro, titular de la cédula de identidad N° 637.404, para que ejerza el cargo de Intendente de Inspección de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a partir del día 1° de junio de 2004.

Comuníquese y publíquese,

**TRINO ALCIDES DIAZ**  
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y  
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 262.04

FECHA: 26 MAY 2004

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 6 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con el artículo 5 de las Normas de Delegación de Firmas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

### RESUELVE

Delegar al ciudadano Arlex Fuentes Navarro, titular de la cédula de identidad N° V-637.404, Intendente de Inspección, la firma de los actos y documentos siguientes:

- Autorización de actuaciones en bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras, así como cualquier ente sometido a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, incluyendo las credenciales para realizar inspecciones;
- Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- Requerimiento de información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Fijación de actos de sorteo de cédulas hipotecarias;
- Resoluciones y Circulares;
- Autorización para débitos, cargos y traslados de cuenta;
- Remisión de información;
- Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese,

**TRINO ALCIDES DIAZ**  
Superintendente

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
EN SALA CONSTITUCIONAL

**PONENTE-MAGISTRADO: JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO**

El 1 de noviembre de 1995, el ciudadano **IVÁN DARÍO BADELL**, titular de la cédula de identidad N° 11.931, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 9616, actuando en su carácter de Fiscal General de la República, interpuso ante la Sala Plena de la extinta

Corte Suprema de Justicia, recurso de nulidad por inconstitucionalidad e ilegalidad contra la Ordenanza de Impuestos sobre Juegos y Apuestas del Municipio Iribarren del Estado Lara, publicada el 19 de octubre de 1994, en la Gaceta Municipal N° 797 Extraordinaria del Municipio Iribarren del Estado Lara, el 3 de noviembre de 1994.

El 28 de noviembre de 1995, se dio cuenta del recurso y se acordó pasarlo al Juzgado de Sustanciación de la extinta Corte Suprema de Justicia en Plena.

El 12 de agosto de 1996, se admitió cuanto ha lugar en derecho y se ordenó notificar de conformidad con el artículo 116 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia al ciudadano Alcalde del Municipio Iribarren del Estado Lara y de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, al Sindico Procurador Municipal del mismo Municipio.

El 17 de diciembre de 1997, se notificó al ciudadano Luis Rafael Aldana Izea en su carácter de Sindico Procurador Municipal del Municipio Iribarren y al ciudadano Macario González, en su carácter de Alcalde del mismo Municipio.

El 21 de enero de 1997, se designó como ponente al Magistrado para ese entonces Héctor Grisanti Luciani, para que decidiera sobre la solicitud de mero derecho formulada por el recurrente.

El 13 de marzo de 1997, la Corte en pleno dictó decisión declarando el asunto de mero derecho, eliminando así el lapso probatorio, mas no así la relación ni la celebración del acto de informes.

El 29 de abril de 1997, el representante del recurrente consignó en el expediente el cartel de emplazamiento publicado en el diario El Universal del 26 de abril del mismo año.

El 20 de mayo de 1997, se recibió el expediente en la Sala Plena y se designó como ponente a la Magistrado Josefina Calcaño de Temeltas.

El 29 de mayo de 1997 comenzó la relación de la causa y se fijó la oportunidad para que tuviera lugar el acto de informes. El 11 de junio de 1997, consignó en forma anticipada, su informe la Fiscal del Ministerio Público. El 17 de junio del mismo año, se dejó constancia de la no comparecencia de las partes para el acto de informes.

El 17 de septiembre de 1997, se dio por terminada la relación de la causa y se dijo Vistos.

En virtud de la nueva reestructuración y denominación del Máximo Tribunal, el 1 de agosto de 2000, se remitió el expediente al Presidente de esta Sala Constitucional, por considerarla competente para conocer del recurso de nulidad interpuesto.

El 23 de noviembre de 2001, la Sala Constitucional se declaró incompetente y declinó la competencia en la Sala Político-Administrativa.

EL 10 de julio de 2002, la Sala Político-Administrativa ordenó remitir el expediente a la Sala Plena a los fines de que resolviera el conflicto de competencia, alegando para ello que:

*"...al haberse pronunciado la Sala Constitucional sobre su falta de competencia para conocerlos autos, a través de la sentencia mediante la cual declinó la competencia en esta Sala, por considerar que dicha ordenanza es un acto de rango sublegal y por tanto escapa de su competencia, no podría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil,*

revocar ni reformar tal dispositivo; aunado ello a la prohibición contenida en el artículo 272 *etiusdem*, en el cual se señala que ningún juez podrá volver a decidir la controversia ya decidida por una sentencia, a menos que haya recurso contra ella o que la ley expresamente lo permita.

En tal sentido, debe resaltar la Sala (SPA) que mediante decisión del 4 de abril de 2002, planteó un conflicto de competencia, ante la Sala Plena de este alto Tribunal expresando en dicha oportunidad su desacuerdo con el criterio esbozado por la Sala Constitucional respecto a quien correspondía conocer las solicitudes de nulidad interpuestas contra las ordenanzas; por tanto habiéndose planteado en el presente caso un conflicto de tal naturaleza, es la Sala Plena de este Alto Tribunal, con arreglo a lo previsto en el ordinal 7 del artículo 42 en concordancia con el artículo 43 de Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, la que en definitiva debe determinar a quien corresponde conocer el caso de autos...

El expediente fue recibido en Sala Plena, el 25 de septiembre de 2002, en la misma oportunidad se dio cuenta y se designó ponente al Magistrado Antonio Ramírez Jiménez.

El 19 de marzo de 2003, la Sala Plena decidió el conflicto declarando competente para decidir a la Sala Constitucional.

El expediente fue recibido en esta Sala el 15 de abril de 2003 y se designó ponente al Magistrado que, con tal carácter suscribe, el presente fallo.

#### LA ORDENANZA IMPUGNADA

Según alega el recurrente, la Ordenanza de Impuestos sobre Juegos y Apuestas del 19 de octubre de 1994, publicada en la Gaceta Municipal Nro. 797 Extraordinaria del Municipio Iribarren del Estado Lara del 3 de noviembre de 1994, es un acto de efectos generales de contenido normativo, en la cual se establece un conjunto de normas mediante las cuales se regulan e imponen los gravámenes sobre los juegos y apuestas que tengan lugar en el referido Municipio.

#### FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD

El Fiscal General de la República fundamenta su solicitud en que, si bien los Municipios tienen potestad para sancionar su propio ordenamiento jurídico, incluido Ordenanzas en materia de impuestos sobre juegos y apuestas, como lo hizo el Concejo Municipal del Municipio Iribarren del Estado Lara, esta potestad tiene sus límites en el principio de la sujeción a la Constitución y a la Ley, según el cual, sus actos no pueden contener disposiciones que colidan con la Constitución o que sean contrarias a la leyes dictadas por el Poder Legislativo Nacional o que sean materia de reserva legal.

Así mismo alega que, dicha Ordenanza es ilegal en virtud de que está viciada en su objeto y adolece del vicio de incompetencia, esto último al incurrir el Concejo Municipal del Municipio Iribarren del Estado Lara en usurpación de funciones.

Con miras a lo antes expuesto para la Sala a decidir, previas las siguientes consideraciones

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Observa esta Sala que, en el presente caso, ha sido ejercido un recurso de nulidad por razones de inconstitucionalidad e ilegalidad, contra la Ordenanza sobre Juegos y Apuestas, sancionada el 19 de octubre de 1994, por el Concejo Municipal del Municipio Iribarren del Estado Lara, y que en decisión del 23 de noviembre de 2001, esta Sala declinó la competencia en la Sala Político-Administrativa, la cual a su vez planteó el conflicto de competencia ante la Sala Plena de este Máximo Tribunal, y ésta última conforme a la decisión del 19 de marzo de 2003, consideró competente a esta Sala Constitucional para el conocimiento y decisión del mismo.

Este fallo de la Sala Plena coincide también con el cambio de criterio que ha tenido la Sala Constitucional, posteriormente a su decisión del 23 de noviembre de 2001, en la sentencia del 7 de junio 2002 (Caso: Iván Darío Badell contra la Ordenanza sobre Terrenos y Ejidos de Propiedad Municipal del Municipio Acarigua, Distrito Páez del Estado Portuguesa), luego de varias decisiones, en las cuales había atribuido, después de un análisis de las disposiciones constitucionales sobre la materia, la competencia a la Sala Político-Administrativa de este Tribunal Supremo de Justicia, para conocer de las acciones de nulidad por razones de inconstitucionalidad ejercidas contra Ordenanzas Municipales. (Sentencias del 11 y 12 de diciembre de 2001, recaídas en los casos Ducharme de Venezuela, C.A., contra la Ordenanza de Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, y Compañía Occidental de Hidrocarburos. vs. Ordenanza sobre el Régimen de Contingencia).

El criterio que, hasta ese momento había aplicado para el conocimiento de las demandas contra las Ordenanzas, lo cambió por considerar que ~~en el orden~~ procesal existente, el análisis de la situación en cada caso, sin existir el fundamento legal de la ley que así lo justifique, podía llevar a una inseguridad procesal, por lo que determinó que, mientras no se dictara la ley que expresamente establezca otra competencia, el control constitucional de todas las ordenanzas municipales, sería de la competencia de la Sala Constitucional, en aras de la seguridad jurídica.

Acatando la decisión de la Sala Plena, esta Sala pasa a pronunciarse al fondo.

En el presente caso, el instrumento legal impugnado es la Ordenanza sobre Juegos y Apuestas del Municipio Iribarren del Estado Lara, la cual tiene por objeto, regular e imponer los gravámenes sobre los juegos y apuestas, que se pacten en el referido Municipio.

Para decidir, la Sala estima oportuno revisar en primer lugar, el alcance de la autonomía normativa y financiera de los municipios, la cual ha sido descrita por la jurisprudencia de la Sala Plena de la entonces Corte Suprema de Justicia (Caso: Heberto Contreras Cuenca, de fecha 13 de noviembre de 1989), en los siguientes términos:

*"La Constitución confiere autonomía normativa limitada a las Municipalidades, entendida ella no como el poder soberano de darse su propia ley y disponer de su existencia, que sólo le corresponde a la República de Venezuela, sino como el poder derivado de las disposiciones constitucionales de dictar normas destinadas a integrar el ordenamiento jurídico general, en las materias de su competencia local, incluso con respecto a aquellas que son de la reserva legal; circunstancia ésta que ha dado lugar a que la jurisprudencia de este Supremo Tribunal haya otorgado carácter de 'leyes locales' a las ordenanzas municipales. En cuanto al valor normativo de esas fuentes de derecho emanadas de los Municipios, en algunos casos se equiparan a la Ley Nacional, supuestos en los cuales se da una relación de competencia, mientras que en otros deben subordinarse a las leyes nacionales y estatales, supuestos en los cuales se da una relación de jerarquía normativa, todo ello según lo predispuesto en el texto constitucional.*

*La Constitución atribuye autonomía financiera y tributaria a los Municipios dentro de los parámetros estrictamente señalados en su artículo 31, con las limitaciones y prohibiciones prescritas en los artículos 18, 34 y 136 del mismo texto constitucional, derivadas de las competencias del Poder Nacional, a fin de garantizar la autosuficiencia económica de las entidades locales. No obstante, la Constitución sujeta a la Ley nacional y a la leyes estatales, el aporte que reciben las Municipalidades, por intermedio de los Estados, del Poder Nacional, al cual se denomina Situado Constitucional. Por lo que respecta a los límites de la autonomía tributaria municipal, su ejercicio debe supeditarse a los principios de la legislación reglamentaria de las garantías constitucionales, que corresponden al Poder Nacional, ya que la legalidad tributaria es una garantía ligada al surgimiento mismo del Estado de Derecho."*

Con los cambios sufridos en la Constitución de 1999, se mantienen en vigencia los límites de la autonomía tributaria municipal a que se refiere la sentencia.

Por otra parte, la situación está igualmente reflejada en los artículos 136 y 137 *eiusdem*, por lo que podemos afirmar, que además de exigir la competencia del órgano y del funcionario que dicte el acto, la Constitución y las leyes establecen que el mismo se produzca conforme a unas normas determinadas, porque la función pública no puede ser ejercida de manera arbitraria, sino dentro del marco de actuación que ellas señalan, de lo contrario, se ocasiona la nulidad del acto que se dicte contraviniendo las disposiciones constitucionales y legales.

En cuanto al recurso en estudio, manifiesta el Fiscal, que la inconstitucionalidad e ilegalidad de la Ordenanza impugnada, deviene porque la misma adolece de vicio en el objeto y de vicio por incompetencia, al incurrir el Concejo en referencia en usurpación de funciones.

Conforme se conoce el principio de reserva legal en materia de tributos a las apuestas lícitas se encontraba contenido en la Constitución de 1961, vigente para la época en que se incoa el presente recurso, en el artículo 136, numerales 8 y 24 y actualmente se reproducen en la Constitución de 1999, en el artículo 156, numerales 12 y 32, cuyo texto dice:

**"Artículo 156.**

Es de la competencia del Poder Público Nacional:

...12. La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especias alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas de tabaco, y los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución y la ley.

...32. La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, penal, penitenciario, de procedimientos y de derecho internacional privado; la de elecciones; la de expropiación por causa de utilidad pública o social; la de crédito público; la de propiedad intelectual, artística e industrial; la del patrimonio cultural y arqueológico; la agraria; la de inmigración y población; la de pueblos indígenas y territorios ocupados por ellos; la del trabajo, previsión y seguridad sociales; la de sanidad animal y vegetal; la de notarias y registro público; la de bancos y la de seguros; **la de loterías, hipódromos y apuestas en general**; la de organización y funcionamiento de los órganos del Poder Público Nacional y demás órganos e instituciones nacionales del Estado; y la relativa a todas las materias de la competencia nacional. (negritas de la Sala)...

La reserva legal allí establecida no permite que, válidamente, ningún otro poder que no sea el Nacional, dicte leyes que regulen la materia señalada en dicho artículo, así como las citadas en los numerales transcritos, en el cual, en el último, se encuentra especialmente citada la reserva legal con respecto a las loterías, hipódromo y apuestas en general, las cuales sólo son competencias del Poder Público Nacional.

Por otra parte, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece la competencia de los Municipios en la siguiente forma:

**"Artículo 113.**

El Municipio, además de los ingresos que señala el artículo 31 de la Constitución de la República, tendrá los siguientes:

1° El gravamen sobre los juegos y apuestas lícitas que pacten en su jurisdicción. Dicho impuesto no excederá del cinco por ciento (5%) de lo monto de lo apostado, cuando se origine en sistemas de juegos establecidos nacionalmente por algún Instituto Oficial. En este caso, el monto del impuesto se adicionará a los apostadores y el Municipio podrá recaudarlo directamente o por medio de los selladores de formularios de juego o expendedores de boletos o billetes, quienes en tal caso

actuarán como agentes de recaudación del impuesto, todo de conformidad con lo previsto en la Ordenanza respectiva. Las ganancias derivadas de apuestas sólo quedarán sujetas al pago de impuestos nacionales.

Único: El Municipio no podrá dictar normas sobre la creación y funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general...

La Ley Orgánica de Régimen Municipal, en dicho artículo se refiere al artículo 31 de la Constitución de 1961, que corresponde al artículo 179 de la Constitución vigente, en el cual se consagran los ingresos que corresponden a los entes locales. Conforme a tales disposiciones, si bien los Municipios, tienen competencia para **gravar** los juegos y apuestas lícitas en su jurisdicción, no están facultados para **regular** ni **crear** juegos, como se expresa en el artículo 18 de la Ordenanza impugnada, donde se dice que *"El permiso para el funcionamiento de los juegos y apuesta (sic) a que se refieren los ordinales 2, 3, 4, y 6 del artículo 2 de la presente ordenanza serán reglamentados por el Alcalde y otorgados por él mediante resolución motivada"*.

Debemos señalar que, el Alcalde del Municipio Iribarren del Estado Lara sancionó el Reglamento N° 1 de la Ordenanza de Impuestos sobre creación y funcionamiento de loterías el 4 de enero de 1995, con fundamento en el artículo 74, numeral 3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y en el artículo 2 del reglamento en referencia, define lo que considera como juegos y apuestas. No obstante dicho basamento legal no puede invadir esferas de competencia, que conforme a la Constitución están reservadas para el Poder Nacional, como es la prevista en el numeral 24 del artículo 136 de la Constitución, relativa a la legislación de loterías, hipódromos y apuestas en general y que en un sentido amplio, esta referida al establecimiento de normas que regulen su creación y funcionamiento.

La Ordenanza del 19 de octubre de 1994, publicada en la Gaceta Municipal N° 797 del Municipio Iribarren impugnada, según manifiesta el Fiscal en su escrito, tomó en cuenta lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pero sólo en lo relativo al establecimiento por parte del numeral 1 del artículo 113 de la referida Ley, de situar entre los ingresos municipales, el gravamen sobre los juegos y apuestas que se pacten en dicho Municipio; pero no en lo que se refiere a que tal gravamen debe imponerse sobre los juegos y apuestas lícitas.

Tal criterio se desprende de la exposición de motivos de la Ordenanza de Impuestos sobre Juegos y Apuestas, en la cual se reseña la importancia de la regulación normativa por parte del Estado sobre los juegos de envite y azar lucrativos, fundamentándose en que es una realidad, la presencia de estos juegos en toda sociedad, pero olvidándose que, es la finalidad de lucro, justamente la que determina su ilicitud, conforme a lo establecido en el artículo 535 del Código Penal.

Sobre este punto la Sala observa que, efectivamente en el instrumento impugnado, se hace referencia a los juegos y apuestas que se pacten en la jurisdicción del Municipio Iribarren, sin hacer referencia, ni distinción sobre los fines perseguidos por tales juegos y apuestas, incluyendo los que tienen fines de lucro y son por lo tanto ilícitos, como los que no lo tienen, y, es el gravamen sobre éstos últimos, lo que constituyen una de las fuentes de los ingresos del Municipio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 113 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En consecuencia estima ajustado a derecho la solicitud que hace el Fiscal sobre la Ordenanza en referencia, basado en el vicio de

inconstitucionalidad, porque efectivamente se está violando la disposición constitucional que regula la materia (artículo 136, numeral 24 de la Constitución de 1961 vigente para la época en que se presentó el recurso, hoy recogida en el artículo 156, numeral 32 de la Constitución vigente).

Igualmente del examen de los artículos transcritos del texto de la Constitución del Estado Lara, en el escrito presentado por el Fiscal General de la República, encuentra la Sala que, del contenido de los artículos números 1, 9, 10, 17, literal h, 89 y 90, que determinan la naturaleza jurídica del Estado Lara, como entidad federal, su sujeción a la Constitución y a las leyes nacionales, se puede concluir que al regular la materia de juegos y apuesta, ha contravenido las disposiciones legales vigentes, así como la reserva legal que la Constitución señala para el Poder Nacional, de manera exclusiva sobre las loterías, hipódromos y apuestas en general.

Con lo cual, a criterio de esa Sala, efectivamente la Ordenanza en examen adolece del vicio de inconstitucionalidad denunciado por el Fiscal General de la República y así se declara.

La Sala pasa a examinar lo relativo al vicio de usurpación de funciones, que también le atribuye el Fiscal en su recurso a la citada Ordenanza, en cuanto a que:

- a) Un órgano de una de las ramas del Poder Público Territorialmente considerado, el Poder Municipal, ejerció funciones del Poder Nacional y
- b) Un órgano de la rama ejecutiva del Poder Público Local, funcionalmente considerado, ejerció funciones de otro órgano del Poder Público, el Poder Legislativo Nacional (Congreso de la República, hoy Asamblea Nacional),

Del examen, de la disposición constitucional vigente para la fecha en que se presenta el recurso que era la Constitución de 1961 y del artículo 156, numeral 32 de la Constitución de 1999, encuentra la Sala que ambas son del mismo tenor, por lo que se ha mantenido actualmente, la reserva legal sobre la legislación relativa a los juegos y apuestas, atribución que le está atribuida al Poder Nacional.

Debe la Sala dejar claro, que es al Poder Nacional (a través de la Asamblea Nacional) a quien corresponde originariamente ese mandato para legislar en materia de loterías, hipódromos y apuestas en general, por lo que no pueden otros entes político-territoriales legislar sobre tal materia.

Los artículos 1, 2 y 18 de la Ordenanza impugnada establecen:

**"Artículo 1.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los gravámenes sobre los juegos y apuestas que se pacten dentro de la jurisdicción del Municipio Iribarren, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal".

**"Artículo 2.**

A los efectos de esta ordenanza se entenderán por juegos y apuestas los siguientes:

- 1.- Los triples, terminales y quinielas.
- 2.- Los remates de caballos.
- 3.- Las carreras de galgos y riñas de gallos.
- 4.- Los casinos.
- 5.- Los juegos de diversión efectuados por aparatos o máquinas accionadas con monedas o fichas.
- 6.- Los juegos realizados mediante tablas, tales como Bingo en forma tradicional o computarizada".

**"Artículo 18.**

El permiso para el otorgamiento de los juegos y apuestas a que se refieren los ordinales 2,3,4 y 6 del artículo 2 de la presente Ordenanza serán reglamentados por el Alcalde y otorgados por él mediante resolución motivada ...".

En el Reglamento N° 1 de la Ordenanza, artículo 2 se dice:

**"Artículo 2.**

A los fines de definir los juegos a que se contraen los ordinales 2°, 4°, y 5° del artículo 2 de la Ordenanza de Impuestos sobre Juegos y Apuestas, se entiende lo siguiente:

- a) Casino: Son todas aquellas Salas de Diversión donde se encuentran instaladas mesas de juegos tales como Black Jack, Pocker, Ruletas, Craps, Baccarat, etc.
- b) Remates de Caballos: Son aquellos juegos mediante el cual se subasta al mejor postor el derecho a elegir el ejemplar ganador en cada una de las carreras objeto de remate.
- c) Bingo: Son los juegos efectuados mediante tablas o cartones cuya ganancia o acierto depende de la concordancia de todos o algunos de sus números con los favorecidos en el sorteo.

El Municipio Iribarren del Estado Lara, en su Ordenanza no se limitó a determinar los gravámenes que le correspondieran sobre los juegos y apuestas lícitas que se establecieran en su jurisdicción como se lo permite la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sino que al regular no determina específicamente sólo a las apuestas lícitas, que son sobre las cuales pueden recabar sus impuestos los Municipios, va mas allá, al establecer normas sobre creación y regulación de funcionamiento, cuya competencia no le está atribuida.

Tal como se expuso en sentencia de la Corte en Pleno del 24 de noviembre de 1998 (Caso Fiscal General de la República vs. Ordenanza sobre Apuestas Lícitas del Municipio Zamora del Estado Miranda), en relación al artículo 113 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

*"...se deduce claramente que el Congreso ha legislado sobre la materia de juegos y apuestas lícitas cuando éstas se pacten en los municipios, otorgándole a estos entes locales parte de esa competencia genérica. Siendo ésta una norma que está vigente ya que la misma no ha sido sustituida por ninguna otra, las Ordenanzas municipales que se dicten en ejecución de dicha disposición deben tenerse como válidas y conformes con la Ley y la Constitución. Ahora bien, habría que determinar cuál es el alcance de esta competencia que la Ley le da a los municipios en esta materia.*

*Al respecto, se excluyen de forma expresa una facultad de regulación de la actividad. Así, en el aparte único del artículo 113, se establece que, el Municipio no podrá dictar normas sobre la creación y funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general. La facultad de estos entes locales se reduce, por tanto, a establecer gravámenes sobre los juegos y apuestas lícitas que se pacten en su jurisdicción. Dicha facultad, en todo caso, tiene una limitación en cuanto a la alícuota que se debe cobrar cuando se trate de juegos y apuestas que se originen en sistemas de juegos establecidos nacionalmente por algún Instituto Oficial, en cuyo caso, el impuesto no excederá del cinco por ciento (5%) del monto de lo apostado. Se convierte así el Municipio en un agente recaudador del impuesto, por sí o por intermedio de los selladores de formularios de juego o expendedores de boletos o billetes; y, para el cumplimiento de esa función (recaudadora) la Ley deja a las Cámaras Municipales -a través de Ordenanzas- la posibilidad de dictar las normas a tal efecto.*

*(...)*

*En suma, los Concejos Municipales pueden:*

- 1.- Establecer gravámenes sobre todos los juegos y apuestas que se pacten en su jurisdicción, los cuales no podrán exceder del cinco por ciento (5%) cuando los mismos se originen en sistemas de juegos establecidos por algún Instituto Oficial.
- 2.- Dictar las Ordenanzas para regular la actividad del Municipio como agente recaudador -por sí o por intermedio de los selladores de formularios de juegos o expendedores de boletos o billetes- del impuesto generado por los juegos que se pacten en su jurisdicción que se originen en sistemas de juegos establecidos por algún Instituto Oficial.

*Las anteriores consideraciones establecidas por esta Corte sobre la competencia de los Municipios en materia de regulación de apuestas en general, constituye una matización del criterio sentado por este Alto Tribunal en anteriores oportunidades (entre otras, sentencias del 1° de abril de 1998, Expedientes 905 y 906), en el sentido de que si bien la regla es la existencia de una reserva legal nacional en esta materia, sin embargo, los entes municipales tienen atribuida por Ley ciertas competencias, como fuera declarado precedentemente."*

Se evidencia en consecuencia, que si bien los Municipios gozan de una potestad tributaria, ésta se encuentra limitada y debe ejercerla conforme a lo previsto en la Constitución.

Siendo ello así, es evidente que el Municipio ha asumido funciones que no le corresponden, ya que:

a.- En la exposición de motivos se dice que " *En toda sociedad se presenta la realidad de los juegos lucrativos. De allí la importancia, por parte del Estado de establecer la normas que regulen el desarrollo de estos juegos de invite (sic) y azar.*"

Así mismo, a lo largo de toda la Ordenanza, no se hace referencia a la regulación de dichos juegos y a los fines de los mismos, no haciendo distinción entre los juegos lucrativos, olvidando que es precisamente la finalidad de lucro del juego lo que hace su licitud o ilicitud, tal como lo establece el artículo 535 del Código Penal, donde se dice:

**"Artículo 535.**

Para determinar las consecuencias de la ley penal, se consideran como juegos de envite o de azar, aquellos en que la ganancia o la pérdida, con un fin de lucro dependa entera o casi enteramente de la suerte.

En lo que concierne a las faltas previstas en los artículos precedentes serán considerados, lugares públicos o abiertos al público, no sólo los propiamente tales, sino también los lugares destinados a reuniones privadas en que se paga algo por jugar, y aquellos en que, aún sin pagar, tiene entrada toda persona que quiera jugar".

Como puede observarse, de la lectura del texto de la Ordenanza impugnada, así como del Reglamento N° 1, en ningún momento se hace distinción de los fines que se persiguen con dichos juegos, incluyendo los que tienen fines de lucro, y son en consecuencia, ilícitos, como a los que no lo tienen, y no toman en cuenta que es sólo el gravamen de los que no tienen fines de lucro, los que constituirían una de las fuentes de ingreso del Municipio.

b.- El vicio de usurpación igualmente se encuentra en el artículo 18 de la Ordenanza, donde se define, a los efectos de esa Ordenanza, que se entiende por juegos o apuestas, sin indicar que se trata de apuestas y juegos lícitos, y se dice igualmente que el otorgamiento de dichos permisos será reglamentado por el Alcalde y otorgados por él mediante resolución motivada.

La facultad que tiene el Alcalde para dictar reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos administrativos, no le permite en el ejercicio de tal función, invadir la esfera de competencia que le corresponde a otros entes, y mucho menos las que conforme a la Constitución, le están reservadas al Poder Nacional.

Por otra parte, el Reglamento N°1 que en ocasión de tal Ordenanza, sancionó el Alcalde, al determinar las disposiciones que regirán para el otorgamiento de los permisos correspondientes, establece toda una serie de normas que regulan el funcionamiento de los casinos, la superficie mínima, condiciones ambientales, número de mesas, máquinas y demás tipos de juego, para el otorgamiento de permisos para la instalación y funcionamiento de remate de caballos, carreras de galgo, riñas de gallos y juegos realizados mediante tablas, tales como bingo, en forma tradicional y computarizado. También contempla las condiciones que deben reunir las edificaciones e instalaciones, para que puedan funcionar conjuntamente los casinos y bingos.

De acuerdo a lo preceptuado en dicho reglamento que fue sancionado con fundamento en el artículo 18 de la Ordenanza en examen, se desprende que el Estado Lara está ejerciendo una función del Poder Nacional y funcionalmente el Concejo Municipal del Municipio Iribarren está ejerciendo una función legislativa, que constitucionalmente, está reservada al Poder Legislativo Nacional, en virtud del artículo 139 de la Constitución.

En consecuencia, la Sala considera que, efectivamente existe una incompetencia del Concejo Municipal del Municipio Iribarren, al usurpar funciones que corresponden al Poder Nacional, por cuanto se están quebrantando directamente normas constitucionales, ya que la legislación sobre loterías está reservada al Estado, como tantas veces se ha indicado, de conformidad con lo establecido en los artículos 136, numeral 24 y 139 de la Constitución, por lo que ningún órgano distinto del extinto Congreso, hoy Asamblea Nacional está facultado para legislar sobre esta materia.

Conforme a lo expuesto, resulta ajustada a derecho la solicitud planteada por el Fiscal General de la República, de nulidad por ilegalidad e inconstitucionalidad de la Ordenanza de Impuesto sobre Juegos y Apuestas del 19 de octubre de 1994, conforme al contenido de los artículos 1, 2 y 18 de la Ordenanza y a la disposición penal citada, lo que además de la incompetencia del Poder Municipal, hace procedente la nulidad y así se decide.

Ahora bien de acuerdo con lo previsto en los artículos 119 y 131 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia se deben determinar los efectos en el tiempo de las decisiones anulatorias de las normas.

En tal sentido, la Sala por razones de certeza y seguridad jurídica, fija los efectos de esta decisión a partir de la publicación de este fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, es decir, le otorga efectos **ex nunc**.

Por lo cual, la Sala considera que efectivamente el Municipio Iribarren del Estado Lara, usurpó las funciones del Poder Nacional al dictar la Ordenanza impugnada por el Fiscal y, en consecuencia, debe declararse con lugar el recurso de nulidad por inconstitucionalidad e ilegalidad incoado por el Fiscal General de la República contra la Ordenanza sobre Juegos y Apuestas sancionada por el Concejo Municipal del Municipio Iribarren del Estado Lara, del 19 de octubre de 1994.

La declaratoria que antecede no prejuzga sobre la responsabilidad en que pudieron incurrir los legisladores municipales al haber dictado una ordenanza en flagrante usurpación de funciones del Poder Legislativo Nacional y violando de esa manera el principio de reserva legal nacional contenido en la Constitución. Así se decide

#### DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA:**

1.- **Con lugar** la acción de nulidad interpuesta por razones de inconstitucionalidad e ilegalidad por el ciudadano IVÁN DARÍO BADELL GONZÁLEZ, en su carácter de Fiscal General de la República en contra de la Ordenanza de Impuestos sobre Juegos y Apuestas dictada por el Municipio Iribarren del Estado Lara, publicada el 19 de octubre de 1994. En consecuencia, queda anulado el texto íntegro de la citada ordenanza.

2.- **Se fijan** los efectos de esta sentencia con carácter **ex nunc** a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En tal sentido, se dejan a salvo los actos dictados con fundamento en esta Ordenanza sobre Juegos y Apuestas dictada por el Municipio Iribarren del Estado Lara del 19 de octubre de 1994, hasta la fecha de publicación a que se hace referencia.

3.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, se ordena publicar el presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con precisión en el sumario del siguiente título:

**"Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional que anula la Ordenanza sobre Juego y Apuestas del Municipio Iribarren del Estado Lara, del 19 de octubre de 1994".**

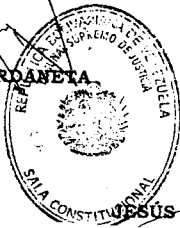
4.- Igualmente publíquese el texto íntegro del presente fallo en la Gaceta Municipal del Municipio Iribarren del Estado Lara.

Publíquese y regístrese. Cúmplase lo ordenado. Archívese el expediente.

Dada, firmada y sellada, en el Salón de Audiencias del Tribunal Supremo de Justicia, en la Sala Constitucional, en Caracas, a los 13 días del mes de Mayo de dos mil cuatro. Años: 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

El Presidente de la Sala,

IVAN RINCÓN URDANETA



El Vicepresidente-Ponente,

JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

Los Magistrados,

JOSÉ MANUEL DELGADO OCANDO

ANTONIO JOSÉ GARCÍA GARCÍA

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

El Secretario,



Exp. N°: 03-1015 Nulidad.

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE.

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EX SALA  
CONSTITUCIONAL

Magistrado-Ponente: JOSÉ MANUEL DELGADO OCANDO

El 14 de mayo de 2003, el abogado Enrique Luis Fermín Villalba, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el n° 12.782, actuando en su carácter de apoderado judicial del ciudadano Eduardo Manuitt Carpio, venezolano y titular de la cédula de identidad n° 3.953.055, en su condición de GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO, interpuso ante esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia recurso de nulidad por motivos de inconstitucionalidad conjuntamente con solicitud de medida cautelar innominada contra la LEY DE DESCENTRALIZACIÓN.

Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO GUÁRICO, sancionada por la Asamblea Legislativa de la referida entidad federal y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Guárico n° 56, Extraordinaria, del 9 de septiembre de 1996, ello con base en los artículos 335.2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 112 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia y 585 y 588 del Código de Procedimiento Civil.

Por auto del 21 de mayo de 2003, el Juzgado de Sustanciación de esta Sala Constitucional admitió el recurso de nulidad interpuesto y, a fin de proveer acerca de la solicitud de tutela cautelar formulada, según lo establecido en las sentencias de esta Sala números 88/2000, del 14.03, 2873/2002, 20.11 y 3185/2002, del 11.12, acordó abrir cuaderno separado en la presente causa y remitir el expediente a la Sala para que fuera dictada la decisión respecto de tal pedimento.

El 27 de mayo de 2003 se recibió en Sala el cuaderno separado, a fin del pronunciamiento sobre la medida cautelar requerida, y se designó ponente para la decisión respectiva al Magistrado doctor José Manuel Delgado Ocando.

Practicadas las notificaciones ordenadas, el 19 de junio de 2003, el referido Juzgado de Sustanciación libró el cartel de emplazamiento a los interesados, el cual fue retirado en la misma fecha por el representante judicial del recurrente y publicado en el diario Últimas Noticias del 25 de junio de 2003, según consta en el ejemplar consignado en la fecha indicada.

En diligencia del 2 de octubre de 2003, el apoderado judicial del Gobernador del Estado Guárico solicitó, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, se diera inicio a la primera etapa de la relación, al haber transcurrido íntegramente el lapso previsto en el artículo 117 del citado texto legal.

Mediante auto del 7 de octubre de 2003, el Juzgado de Sustanciación, una vez verificado el vencimiento del lapso previsto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, acordó remitir el expediente a la Sala Constitucional, para continuar su tramitación de acuerdo con los artículos 93, 94, 95 y 96 eiusdem.

El 7 de octubre de 2003, se fijó el quinto (5°) día de despacho siguiente para el comienzo de la relación y se designó ponente para la sentencia de fondo al Magistrado doctor José Manuel Delgado Ocando, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

El 16 de octubre de 2003 comenzó la primera etapa de la relación y en auto de la misma fecha se estableció que los informes tendrían lugar el primer (1°) día de despacho una vez transcurridos los quince (15) días continuos previstos en la ley.

El 4 de noviembre de 2003, en la oportunidad fijada para ello, compareció ante la Sala el apoderado judicial del Gobernador del Estado Guárico y consignó escrito de informes, el cual fue agregado a los autos.

Por decisión n° 3470/2003, del 11 de diciembre, la Sala declaró que no ha lugar a la petición de medida cautelar de suspensión de efectos solicitada por el apoderado judicial del Gobernador del Estado Guárico y ordenó la remisión al Juzgado de Sustanciación del cuaderno separado para que continuara la sustanciación del juicio.

El 18 de diciembre de 2003 se dijo "vistos" en la presente causa.

Cumplida la tramitación legal del recurso de nulidad por motivos de inconstitucionalidad interpuesto en la presente causa, pasa la Sala a dictar sentencia con base en las consideraciones que se efectúan a continuación:

**DEL RECURSO DE NULIDAD**

El abogado Enrique Luis Fermín Villalba, actuando como apoderado judicial del Gobernador del Estado Guárico, solicitó la declaratoria de nulidad absoluta de la Ley de Descentralización y Transferencia de Recursos a los Municipios del Estado Guárico, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Guárico n° 56, Extraordinaria, del 9 de septiembre de 1996, en virtud de los alegatos que de inmediato se resumen:

1.- Que la Ley de Descentralización y Transferencia de Recursos a los Municipios del Estado Guárico, mediante una técnica "paraconstitucional" creó un

procedimiento para transferir a los Municipios competencias que la Constitución y las leyes atribuyen al Estado Guárico, con lo cual creó una situación de anarquía normativa en cuanto a los recursos destinados a financiar los servicios transferidos, mas aún dado que la legislación impugnada limita dichos servicios a la "construcción de obras".

2.- Que en la Ley estatal impugnada se establece que el Estado Guárico debe transferir a los Municipios existentes en su territorio el veinte por ciento (20%) del monto que le corresponda por concepto de situado constitucional, lo cual es un monto adicional al veinte por ciento (20%) que les corresponde a cada uno según lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público.

3.- Que el contenido de la Ley recurrida desborda lo previsto en la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público dictada con base en el artículo 137 de la Constitución de 1961, pues en ésta se limitó el proceso de descentralización de la República a los Estados, sin incluir la posibilidad de descentralización de los Estados a los Municipios, que es lo que regula la legislación estatal cuestionada por inconstitucional.

4.- Que la Ley de Descentralización y Transferencia de Recursos a los Municipios del Estado Guárico es en su totalidad contraria a lo establecido en el artículo 157 de la Constitución de 1999, por cuanto la única finalidad que se persigue con la vigencia de la misma es forzar la transferencia de recursos propios del Estado Guárico a los Municipios, pero sin hacer la menor referencia a la transferencia de competencias o de servicios, que en todo caso es la causa o motivo que justifica dicha transferencia de recursos.

5.- Que la previsión en la actual Constitución del proceso de descentralización de los Estados a los Municipios no elimina la inconstitucionalidad de la ley estatal cuestionada, ya que la norma contenida en el artículo 165 constitucional consagra el principio de la relación de causalidad entre la competencia o el servicio transferido y los recursos transferidos para su financiamiento, el cual, precisamente, es el que resulta vulnerado por la Ley estatal recurrida.

6.- Que la antigua Asamblea Legislativa invadió competencias de la reserva nacional al extender la descentralización de los Estados a los Municipios aun cuando la Ley nacional de descentralización la limitó de la República a los Estados, y que, al mismo tiempo, es también inconstitucional en la medida que pretende transferir a los Municipios competencias que son exclusivas de los Estados según la Constitución de 1961 y según la Constitución de 1999.

7.- Que las normas contenidas en la Ley recurrida contrarian lo dispuesto por el artículo 165 de la Constitución de 1999, pues aquellas contemplan la transferencia de competencias exclusivas del Estado Guárico, mientras que la referida disposición constitucional sólo contempla la transferencia de servicios de los Estados a los Municipios en las áreas reguladas como competencias concurrentes entre ambos niveles político-territoriales.

8.- Que la Ley impugnada, por medio de una remisión expresa al artículo 4 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, procura transferir a los Municipios aquellas competencias que la República haya transferido al Estado Guárico en fraude a los actuales artículos 157 y 165 constitucionales.

9.- Que para transferir competencias o servicios concurrentes de los Estados a los Municipios conforme a lo establecido en el artículo 165 del vigente Texto Constitucional, es necesario que se dicte una ley nacional, por lo que la normativa impugnada también invade por esta razón la reserva nacional, es decir, las competencias del Órgano Legislativo Nacional.

10.- Que la sustracción que habilita la ley cuestionada del cuarenta por ciento (40%) de los recursos propios del Estado Guárico constituye una violación del artículo 167 y la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de 1999, y que las circunstancias jurídicas y fácticas descritas son violatorias de lo establecido en los artículos 157, 165, único aparte y 167, numeral 4, en los que se regula el proceso de descentralización de competencias de la República a los Estados, el proceso de descentralización de los Estados a los Municipios en las materias concurrentes entre ambos niveles político-territoriales, y se determinan los ingresos de los Estados y el porcentaje que de éstos corresponde por situado constitucional a los Municipios.

11.- Con base en tales denuncias, que fueron reproducidas en el escrito de informes, el apoderado judicial del Gobernador del Estado Guárico solicitó que se declare la nulidad absoluta por inconstitucionalidad de la Ley de Descentralización y Transferencia de Recursos a los Municipios del Estado Guárico.

## II MOTIVACIÓN PARA DECIDIR

Pasa la Sala a pronunciarse respecto de la petición de nulidad por razones de inconstitucionalidad en la presente causa, y en tal sentido pasa a examinar la principal denuncia que efectuó en su solicitud el representante judicial del Gobernador del Estado Guárico, referida a la supuesta incompetencia del órgano legislativo de la referida entidad estatal para regular, mediante un acto de rango legal, el proceso de descentralización de competencias del Estado Guárico a los Municipios que existen en el territorio de la mencionada entidad federal, pero teniendo en cuenta la normativa prevista en la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y no en la Constitución de 1961, pues el objetivo del juicio de nulidad tramitado es determinar la conformidad o no de la ley impugnada con el Texto Constitucional que rige en la actualidad, a efectos de garantizar su supremacía en el ordenamiento jurídico.

Al respecto, se observa que junto a la cláusula general prevista en el artículo 157 constitucional que establece la competencia de la Asamblea Nacional para atribuir, por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes, a los Municipios o a los Estados determinadas materias de la competencia del Poder Nacional, a fin de promover la descentralización, y a la norma contenida en el artículo 158 del mismo Texto Constitucional que consagra a la descentralización como una política nacional dirigida a profundizar la democracia, acercar el poder a la población y crear mejores condiciones tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales, el artículo 165 constitucional, en su único aparte, establece que los Estados descentralizarán y transferirán a los Municipios los servicios y competencias que gestionen y que éstos estén en capacidad de prestar, así como la administración de los respectivos recursos, dentro de las áreas de competencias concurrentes entre ambos niveles político-territoriales, y que dichos mecanismos de transferencia estarán regulados por el ordenamiento jurídico estatal, esto es, por las leyes y demás actos normativos que dicten los órganos legislativos y ejecutivos estatales.

De acuerdo con lo expuesto en la referida norma constitucional (artículo 165), y a diferencia de lo que ocurría durante la vigencia de la Constitución de la República de Venezuela de 1961 que únicamente contemplaba (como también lo hacía la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público) la transferencia de competencias de la República a los Estados o a los Municipios, en la actualidad es posible que los Consejos Legislativos estatales dicten leyes de transferencia de competencias de los Estados a los Municipios, con el objeto de profundizar los objetivos que el artículo 158 de la Norma Fundamental encomienda a la política de descentralización, pero sujeto a las condiciones y dentro de los límites que impone el mismo precepto constitucional.

En efecto, para que los órganos legislativos de las entidades federales ejerzan conforme a la Constitución dicha competencia, es menester que se cumplan dos (2) condiciones indispensables, en tanto determinantes de la validez del acto de transferencia de competencias que pretenda realizarse: (i) que se haya dictado una ley nacional de delimitación de las competencias concurrentes entre los Estados y los Municipios, pues sólo dichas materias son susceptibles de ser descentralizadas mediante ley estatal de las entidades federales a las municipales, (ii) que la descentralización efectuada esté circunscrita a la prestación de servicios, sin que pueda extenderse a otro tipo de competencias, como son las vinculadas a la construcción de obras públicas, por ejemplo, y (iii) que los Municipios a los cuales se transfiera la competencia para prestar determinado servicio, estén en capacidad de asumir tal obligación, más allá de la correspondiente transferencia de los recursos necesarios para cumplir con la misma.

Para justificar lo afirmado, resulta pertinente citar en extenso la disposición constitucional examinada, que se ubica en el Capítulo III (Del Poder Público Estatal) del Título IV (Del Poder Público):

\*Artículo 165. Las materias objeto de competencias concurrentes serán reguladas mediante leyes de bases dictadas por el Poder Nacional, y leyes de desarrollo aprobadas por los Estados. Esta legislación estará orientada por los principios de la interdependencia, coordinación, cooperación, corresponsabilidad y subsidiariedad.

Los Estados descentralizarán y transferirán a los Municipios los servicios y competencias que gestionen y que éstos estén en capacidad de prestar, así como la administración de los respectivos recursos, dentro de las áreas de competencias concurrentes entre ambos niveles del Poder Público. Los mecanismos de transferencia estarán regulados por el ordenamiento jurídico estatal".

"Considera esta Sala que el único aparte de la norma citada debe interpretarse en coherencia con lo dispuesto por el encabezado de la misma y en armonía con la materia regulada por el Capítulo en el cual está inserta (Del Poder Público Estatal), pues sólo así resulta comprensible por qué las competencias concurrentes entre los Estados y los Municipios deben estar previamente delimitadas en una ley de base nacional, y ello es así por que sólo el Órgano Legislativo Nacional tiene competencia para dictar leyes de base reguladoras (según los principios de interdependencia, coordinación, cooperación, corresponsabilidad y subsidiariedad) de las competencias concurrentes, no sólo de la República con los Estados y los Municipios, sino también de las de estos últimos entre sí, siendo la existencia de un texto legal nacional que delimita las competencias concurrentes entre las entidades federales y municipales requisito indispensable para que pueda operar la descentralización (de los Estados a los Municipios) prevista en el único aparte de la misma disposición constitucional, tal y como fue necesario bajo la vigencia de la Constitución de 1961 que se dictara la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público de 1989 para que tuviera lugar la descentralización de la República a los Estados.

Por otro lado, además de la existencia de la legislación nacional que exige la Constitución de 1999 para que se produzca la transferencia de competencias, la lectura del único aparte del artículo 165 constitucional permite sostener que dicho proceso de transferencia de competencias de los Estados a los Municipios no es ilimitado sino que está circunscrito a una materia específica, ya que sólo puede tener lugar en aquella referida a competencias concurrentes entre ambos niveles político-territoriales que supongan la prestación de servicios, dado que dicho aparte único emplea como sinónimos los términos "servicios" y "competencias", según se infiere del uso por la misma disposición de los términos "gestionen" y "prestar", los cuales aluden en forma inequívoca a la gestión y prestación de servicios, y a ninguna otra actividad del ente político-territorial federal que transfiera la obligación al ente político-territorial municipal; asimismo, la norma es lo suficientemente clara para indicar al intérprete que es condición para la validez y no para la eficacia de la transferencia del servicio o competencia, el que el respectivo Municipio esté en condiciones efectivas de asumir dicha obligación y garantizar la satisfacción del interés general y los derechos colectivos que dependan de dicha actividad, lo cual comporta la realización de estudios técnicos dirigidos a establecer en forma previa con qué recursos se contará, además de los que serán transferidos con el servicio, para la efectiva prestación universal, continua, ininterrumpida y ética del mismo, así como la celebración de los respectivos convenios de transferencia de servicios entre el ente transferente y el ente transferido.

En atención al marco constitucional examinado, encuentra la Sala que la Ley de Descentralización y Transferencia de Recursos a los Municipios del Estado Guárico cuya nulidad absoluta ha sido demandada, es una ley pre-constitucional que no sólo carecía de cobertura en la Norma Fundamental vigente para la fecha de su sanción (07.11.96), sino que tampoco encuentra fundamento jurídico en el vigente Texto Constitucional de 1999, ya que hasta la fecha de publicación del presente fallo, la Asamblea Nacional no ha dictado la correspondiente ley de delimitación de las competencias concurrentes entre los Estados y los Municipios, o algún instrumento legal que incluya tal régimen, el cual debe estar contenido en una de las leyes de bases que deben ser dictadas por el referido Órgano Legislativo Nacional de acuerdo con la norma contenida en el artículo 165 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En efecto, si bien el párrafo único del artículo 2 de la Ley impugnada parte del supuesto de que las competencias concurrentes de la República y los Estados delimitadas por el artículo 4 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público corresponden a las competencias concurrentes entre los Estados y los Municipios, lo cierto es que dicha suposición es falsa, por cuanto el referido artículo 4 es claro al señalar que "serán transferidos progresivamente a los Estados los siguientes servicios que actualmente presta el Poder Nacional", sin mencionar en modo alguno que las mismas podrán en momento ulterior ser transferidas de los Estados a los Municipios, por ser igualmente competencias concurrentes de estos niveles político-territoriales.

Finalmente, se desprende de los artículos 1, 2 y 3 de la referida ley estatal, que la transferencia de competencias efectuada a través de la misma no se circunscribe a la prestación de servicios, como lo exige el artículo 165 constitucional, en concordancia con lo previsto en el artículo 184 del mismo Texto Fundamental, sino que, por el contrario, regula en forma genérica e ilimitada la transferencia de competencias y de los recursos necesarios para el ejercicio de las mismas de los Estados a los Municipios, lo cual constituye, a juicio de esta Sala, una vulneración directa del límite prescrito por el único aparte del referido artículo 165, así como del principio general contenido en el artículo 4 del mismo Texto Constitucional, referido a la descentralización adoptada en los "términos consagrados" en la propia Carta Magna.

En virtud de los razonamientos precedentes, esta Sala Constitucional declara con lugar el recurso de nulidad por motivos de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobernador del Estado Guárico contra la Ley de Descentralización y Transferencia de Recursos a los Municipios del Estado Guárico, al ser la misma contraria a lo establecido en los artículos 4 y 165 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en consecuencia, declara, en atención a lo previsto en el artículo 119 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, la nulidad absoluta de la legislación estatal recurrida con efectos hacia el futuro, los cuales se producirán a partir de la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República, en el sentido de que tanto las competencias como los recursos que hubieren sido transferidos por el Estado Guárico a los Municipios que existan en dicha entidad federal, serán reasumidos por el mencionado Estado. Así se decide.

### III DECISIÓN

Por las razones que anteceden, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1°- CON LUGAR el recurso de nulidad por motivos de inconstitucionalidad interpuesto por el abogado Enrique Luis Fermín Villalba, actuando como apoderado judicial del ciudadano Eduardo Manuitt Carpio, en su condición de GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO, contra la LEY DE DESCENTRALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO GUÁRICO, sancionada por la Asamblea Legislativa de la referida entidad federal y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Guárico n° 56, Extraordinaria, del 9 de septiembre de 1996.

2°- La NULIDAD ABSOLUTA de la LEY DE DESCENTRALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO GUÁRICO, sancionada por la Asamblea Legislativa de la referida entidad federal y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Guárico n° 56, Extraordinaria, del 9 de septiembre de 1996, por ser violatoria de lo establecido en los artículos 4 y 165 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

3°- Se FIJAN los efectos de este fallo, a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, oportunidad en la cual las competencias y recursos que hayan sido transferidos por el Estado Guárico a los Municipios que existan en esta entidad federal, serán reasumidos por el mencionado Estado.

4°- Conforme a lo dispuesto por los artículos 119 y 120 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, se ORDENA publicar el presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cuyo sumario se indicará con precisión el siguiente título:

"SENTENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA QUE DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA LEY DE DESCENTRALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO GUÁRICO, SANCIONADA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO GUÁRICO Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO GUÁRICO N° 56, EXTRAORDINARIA, DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1996".

Publíquese y regístrese. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 11 días del mes de *Mayo* 2004, mil cuatro. Años: 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

El Presidente,

IVÁN RINCÓN URDANETA



El Vicepresidente

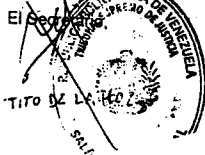
JESÚS EDUARDO GABRERA ROMERO

Los Magistrados,

ANTONIO JOSÉ GARCÍA GARCÍA

JOSÉ MANUEL DELGADO OCANDO  
Ponente

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ



JMDO/  
Exp. n° 03-1236.

## FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de mayo de 2004

Años 194° y 145°

RESOLUCION

N° 277

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

### RESUELVE:

**UNICO:** Se designa a la ciudadana abogada **GLADYS ELENA TORRES PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° 3.723.637, quien se viene desempeñando como Suplente Especial de la Fiscalía Auxiliar, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida; **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, con sede en Trujillo, a partir del 17-05-2004 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, en sustitución del ciudadano abogado Silvio Ernesto Villegas, quien pasará a otro destino.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de mayo de 2004

Años 194° y 145°

RESOLUCION

N° 276

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

### RESUELVE:

**UNICO:** Se designa al ciudadano abogado **SILVIO ERNESTO VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad N° 8.045.144, quien se viene desempeñando interinamente como Fiscal Auxiliar en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo; **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en Mérida, a partir del 17-05-2004 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, en sustitución de la ciudadana abogada Gladys Elena Torres Paredes, quien pasará a otro destino.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
Fiscal General de la República

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Caracas, 21-05-2004

N° 01-00- 179

### RESOLUCIÓN

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno, delego en la ciudadana **LUZ MILAGROS SUÁREZ ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.891.452, la facultad para certificar los documentos cuyos originales reposan en los Archivos de la Oficina de Atención al Ciudadano del Despacho del Sub-Contralor, así como los presentados ad effectum videndi.

En virtud de la delegación conferida dicha funcionaria queda autorizada para ejercer tal atribución a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXI — MES VIII Número 37.948

Caracas, viernes 28 de mayo de 2004

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003

en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

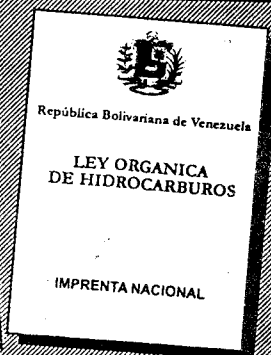
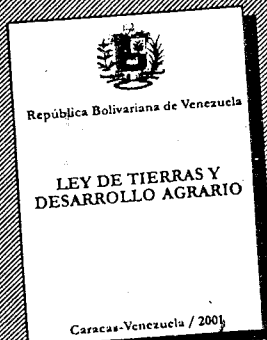
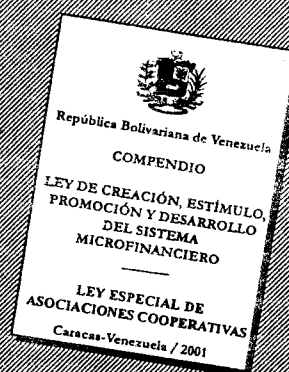
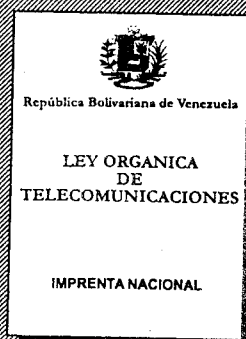
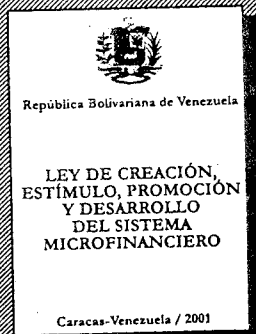
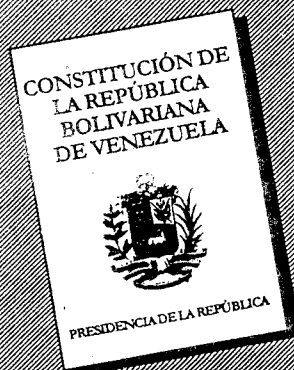
Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

## A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
  - *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
  - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
  - *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
    - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
    - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*



Versión Miniatura